



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE EN EL  
EXPEDIENTE N° 061-2017-JIP-01; JUZGADO PENAL DE  
LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JULCA PAULINO WALDIR FLAVIO**

**ORCID: 0000-0003-4630-7422**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS**

**ORCID:**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ-PERÚ**

**2022**

## **TITULO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE EN EL EXPEDIENTE N° 061-2017-JIP-01 JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**

**EQUIPO DE TRABAJO  
AUTOR**

Julca Paulino Waldir Flavio

**ORCID: 0000-0003-4630-7422**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

**ASESOR**

Villanueva Cavero Domingo Jesus

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

**JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

**WALTER RAMOS HERRERA**  
**ORCID ID: 0000-0003-0523-8635**  
**PRESIDENTE**

---

**MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO**  
**ORCID ID: 0000-0002-2595-0722**  
**MIEMBRO**

---

**MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ**  
**ORCID ID: 0000-0002-7759-3209**  
**MIEMBRO**

---

**DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**  
**ORCID ID: 0000-0002-5592-488X**  
**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### **A MI FAMILIA:**

Por ser el principal motor de mí sueño, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

### **A LA ULADECH CATÓLICA Y DOCENTES:**

Por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales, y a sus Docentes, por sus orientaciones y conocimientos impartidos durante los años de estudio de mi carrera profesional

*Julca Paulino Waldir Flavio*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Mis primeros maestros, a ellos, por darme la vida, por su lucha constante por salir siempre adelante por sus hijos y por la valiosa enseñanza de seguir luchando hasta obtener mis sueños y metas en la vida.

*Waldir Julca Paulino*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022; Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, y muy alta; con respecto a la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta considerado en cada una de las estructuras de la sentencia. Finalmente, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia, doctrina y homicidio simple.

## **ABSTRACT**

The general purpose of the investigation was to determine the Quality of the First and Second Instance Sentence, On Crime Against Life, Body and Health, Simple Homicide in File No. 061-2017-JIP-01; Criminal Court of Pomabamba, Judicial District of Ancash-Peru. 2022; It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high, and very high; regarding the sentence of the second instance: very high, very high and very high considered in each of the sentence structures. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, sentence, doctrine, and simple homicide



## Contenido

<b>TITULO</b> .....	i
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	5
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	5
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio.....	9
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	31
2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	31
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	39
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	42
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	43
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación</b> .....	43
<b>4.2. Nivel de investigación</b> .....	44
<b>4.3. Diseño de la investigación</b> .....	45
<b>4.4. Unidad de análisis</b> .....	46
<b>4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b> .....	48
<b>4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos</b> .....	49
<b>4.7. Plan de análisis de datos</b> .....	50
<b>4.8. Matriz de consistencia lógica</b> .....	51
<b>4.9. Principios éticos</b> .....	53
<b>V. RESULTADOS</b> .....	54
<b>5.1. Análisis de resultados</b> .....	75
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	81
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	85

<b>ANEXOS.....</b>	<b>90</b>
<b>Anexo: 01 La preexistencia de las sentencias.....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....</b>	<b>147</b>
<b>ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....</b>	<b>129</b>
<b>Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>139</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Investigación realizado sobre la muestra del Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022; se realizó con la finalidad de crear un precedente que ayude a los ejecutores de la administración de justicia a la mejor realización de su labor, siendo los procesos judiciales los encargados de administrar el orden a través de la dación de justicia. El presente investigación realizado consiste en el análisis de las sentencias, desde la parte expositiva, considerativas y resolutive; debiendo estar debidamente motivada, es decir debe existir la justificación suficiente y certeza en la cual se vean basadas las decisiones de los jueces, las mismas que configuran en nuestra población un gran índice de desconfianza, pues en los últimos años el sistema judicial del Perú ha sufrido un gran golpe, por parte de la corrupción de sus propios funcionarios, quienes han comerciado con la justicia del país.

El Poder Judicial, es el ente que goza de menor credibilidad, siendo esta situación, hasta cierto punto, exagerada; ya que, el sobre carga de procesos y el poco personal profesional capacitado (jueces, fiscales, etc.), es en su mayoría culpa directa del Estado, quien no asigna los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de nuestro sistema judicial.

### **En el ámbito internacional**

En Estados Unidos la observación internacional de los sistemas de justicia que tuvo su primer ámbito de avance y legitimidad en materia de derechos humanos se ha desarrollado en el marco del fenómeno de la globalización y bajo el paraguas de la preocupación por la gobernabilidad o el buen gobierno, nociones por lo general carentes de un suficiente nivel de precisión. No obstante, el estado de la justicia ha dado en vincularse reiteradamente a la confianza necesaria para que un país atraiga inversión especialmente,

la extranjera y, en consecuencia, alcance un nivel significativo de crecimiento Si un país no tiene estado de derecho, sostiene el argumento, no será capaz de atraer cantidades sustanciales de inversión extranjera y, en consecuencia, no será capaz de financiar el desarrollo (Garth, 2002)

### **En el ámbito nacional**

Sánchez, (2004), (...), todo fenómeno conlleva a un análisis sobre la administración de justicia por ello el autor en mención señala que: para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

No es problema latente solo en nuestro país lamentablemente el mal funcionamiento de la administración de justicia se encuentra en todos los sistemas judiciales del mundo seguro con las mínimas excepciones de algunos países.

### **En el ámbito local**

Finalmente, en Áncash con respecto a la administración de justicia Campos (2013) declara que nuestro compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana.

En 2013 seremos una unidad ejecutora y vamos a administrar nuestro propio presupuesto, es por ello que nos preocuparemos en invertirlo en una intensa capacitación para los magistrados y trabajadores judiciales, trabajando por metas y resultados, con base en el esfuerzo conjunto.

Coordinaremos con las instituciones públicas y suscribiremos convenios, para la construcción de locales propios del Poder Judicial.

Se buscará, en todo momento, actuar con honestidad, transparencia y apertura hacia la población.

Se ha programado visitas a las 16 provincias de la región buscando contacto directo con los pueblos y así escuchar sus necesidades e inquietudes sobre la problemática del Poder Judicial.

A continuación, me permito esbozar algunos lineamientos de la investigación que estamos realizando al frente de la Corte Superior.

- ❖ Avanzar en la modernización tecnológica, siguiendo los lineamientos de lo que se denomina el gobierno electrónico, que es un nuevo modelo de gestión pública acorde con la sociedad de la información y el conocimiento, que nos brinda la oportunidad de compartir cualquier información instantánea desde cualquier lugar y tiempo.
- ❖ Fortalecer y promover las reformas de los despachos judiciales a nivel penal, laboral, civil, familiar, previsional y constitucional, mejorando la eficacia y resultados en la aplicación de la oralidad en el servicio de justicia.
- ❖ Respalda la labor de los despachos judiciales en forma descentralizada, mediante mejoras en las condiciones de trabajo del juez, que favorezcan su desempeño y carrera profesional y en la organización del trabajo jurisdiccional.
- ❖ Aportar de manera más activa en el control de la conflictividad social y de la inseguridad ciudadana, a fin de crear un entorno de paz y desarrollo.
- ❖ Establecer alianzas estratégicas con los medios de comunicación para complementar la tarea de mejorar la imagen del Poder Judicial.

- ❖ Unificar la jurisprudencia, a través de los plenos jurisdiccionales regionales, que permitirá tener una justicia predecible, predictable y así se fomentará la seguridad jurídica.
- ❖ Impulsar con mayor vigor la lucha contra la corrupción, adoptando medidas preventivas en coordinación con las otras instancias del Estado.
- ❖ Realizar reuniones periódicas con los magistrados y trabajadores, con la finalidad de viabilizar nuestra labor como institución, para evaluar la gestión judicial, necesidades y requerimientos logísticos, así como en lo relacionado con el ambiente laboral e institucional.

## II. REVICIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Inga (2019) en Perú, en su tesis: “*Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*” cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de las dos instancias en estudio fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial en el presente investigación, a) respecto a la sentencia de la primera instancia, se determinó en la parte expositiva de rango mediana, en la parte considerativa se determinó de rango muy alta y en la parte resolutive se determinó de rango muy alta b) respecto a la segunda instancia en la parte expositiva se verifico un rango muy baja, en la parte considerativa se determinó rango muy alta y en el parte resolutive referente al principio de congruencia y la decisión judicial fue de rango muy alta.

Arévalo (2019). En Perú: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019*” cuyas conclusiones fueron: a) Las sentencias del expediente que fueron estudiados sobre lesiones leves cumplió y fueron de calidad muy alta, a) en la primera instancia se verifico en la parte expositiva de rango muy alta, en la parte considerativa fue de rango muy alta y de la parte resolutive muy alta b) referente a la segunda instancia se verifico en la parte expositiva de rango muy alta, en la parte considerativa fue de rango muy alta y de la parte resolutive muy alta.

Quiroz (2018) en Ecuador, en su investigación: “*El principio de congruencia y su relación con la acusación y a sentencia*” a) los ordenamientos jurídicos al igual que los derechos adjetivos cada estado democrático se basa por diversos principios, cuya finalidad es organizar o poner un parámetro a las actuaciones de los juzgadores, de los sujetos que intervienen en el proceso o de toda la colectividad, b) en el contorno jurídico existen

principios que son susceptibles a ser utilizadas en todo los casos o en distintos ramos del Derecho, como los principios generales del derecho y otros principios se aplican esencialmente a los sujetos procesales como por ejemplo el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción, principio de igual de armas, etc. Finalmente, otros principios sirven de fundamento o base para consecución de principios más complejos como la aplicación del principio de congruencia como tutela del debido proceso, c) así mismo, el principio de congruencia y el principio de iura novitcuria tienen vínculos en vista a un sentido tradicional se entiende que el juez es el que sabe y conoce el Derecho; por lo tanto en un proceso penal le corresponde al ministerio público investigar y acusar subsumiendo al hecho a un delito plasmado en el código penal y d) finalmente el principio de congruencia es la correlación que debe de existir entre los hechos que evidencia de un acto de investigación con la imputación a un tipo penal, que sigue la acusación que finaliza con la sentencia, teniendo en cuenta que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable con el principio de congruencia se exige una imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su investigación: *“el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa”* sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio nullum crimen sine lege previa



(principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

Centurión (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

Sifuentes (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de

las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explicito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Alcocer, 2018).

##### **2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa**

En la gama de los principios cuando importa analizar este principio cae decir que todo ciudadano tiene como derecho y la facultad de hacer efectiva los medios y garantías como también los instrumentos de defensa para poder demostrar su inocencia o su punto de vista de su defensa, así que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa, es así que la violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse (Alcocer, 2018).

### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Paradar presiciones sobre ete principio tenemos como punto de partida para explicar este principio nos remitimos al artículo 139, de la constitución política que menciona, son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Armenta, 2018).

En este sentido presisamos que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca números aspectos que na sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran (Rosas, 2019).

### **2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional**

Este derecho encuentra abrigo en la Constitución, la misma protege. Así para que la decisión judicial tenga la relevancia de justa debe abe ruan relación concatenada con los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos expuestas en ella, los cuales debe ser de aplicación asique esta solución emitida por el magistrado, sea lo tenga la suficiencia motivación como para que no se muestre en el proceso y su solución la injusticia, ni vulneración de derechos de cualquiera de las partes.

En consecuencia, además se muestra el derecho de recurrir a las instancias para hacer efectivo los derechos impugnatorios que la ley pone en sus manos para que la sentencia sea materia de revisión por el órgano superior jerárquico la sentencia por si cualquiera de los justiciables queda insatisfecho de una sentencia judicial (Reategui, 2018).

### **2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial**

De acuerdo con este principio, el órgano jurisdiccional, (el poder judicial), en este caso los jueces tienen la independencia de todos los demás poderes del estado, en vista que el poder judicial es uno de los poderes del estado, esto significa que ninguna autoridad ni un órgano puede interferir en la decisión (Muñoz y García 2019).

### **2.2.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.3.1. Garantía de contradicción**

Se sabe bien que por lo general en un proceso inquisitivo existe un querellado y el agraviado, y en excepciones los sujetos coadyuvantes a la contradicción, pues así que en este aspecto es menester que el derecho, así como de la defensa, sea de igual relevancia el derecho a contradecir. Es que un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cundo a los sujetos procesales, que en este caso el titular del ministerio público y el procesado están en una situación de contradicción, el ministerio publico sosteniendo una supuesta ilicitud o delito mientras el imputado confronta la teoría del caso del fiscal así se obra la contradicción de estos dos frente a un juez que analiza las dos teorías con una idea imparcial así ambos hacen valer libremente sus defensas mediante el

incorporación de los hechos que la fundamenten y su correspondiente practica a la prueba (Muñoz y García 2019).

#### **2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada**

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios**

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad cuyo sustento legal está en el 139° de la constitución inciso cuarto y en el artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. En tal sentido este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Riojas, 2016).

#### **2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural**

Se entiende por este principio que cuando se emite la sentencia por el juzgado de primera instancia, tiene el derecho cualquiera de las partes que creen que están inconformes con el fallo, en tal sentido esa primera sentencia será elevada a revisión del superior jerárquico las cortes o tribunales (Posner, 2016).

Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias apunta a garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores esto en sujeción de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro

del plazo legal lo cual no implicado tal manera que todas las pretensiones objeto de proceso por medio de recursos impugnatorios sean amparadas revisadas de manera exhaustiva por el órgano superior (Noguera, 2018)

#### **2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.3.6. Garantía de la motivación**

La motivación en la emisión de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada de manera doctrinaria jurisprudencial y de acuerdo a la ley, así los ciudadanos pueden saber si les fue impartida una justicia imparcial y motivada, como también sin arbitrariedad (Noguera, 2018)

#### **2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo**

En la gama de los principios procesales, al analizar este principio nos remite a la carta magna que precisa en el artículo 139° inciso 11, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Así que, en el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juez se ve obligado a suspender

su razonamiento por que se encuentra ente presupuestos de hecho imposibles, improrrogables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.4. La jurisdicción**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Por la jurisdicción se debe de entender como una potestad pública de tener un conocimiento y a la vez darles un fallo a los temas conformes al ordenamiento jurídico, es decir es aquella prerrogativa que se le otorga al poder judicial para que esta entidad pueda administrar la justicia en nombre del pueblo, y no obstante a ello, se debe de precisar que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía por parte del estado (Arbulu, 2015).

##### **2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción**

Arbulu (2015) establece que los elementos son los siguientes:

**NOTIO:** es aquella prerrogativa o facultad de conocer, todos los asuntos que se le interpone a los órganos jurisdiccionales.

**VOCATIO:** es aquella facultad de convocar a las partes para que tengan el derecho de ejercer su defensa, y que se le notifique para este fin.

**IUDICIUM:** es aquella resolución o también conocido como el fallo que pone fin al litigio.

**IMPERIUM:** se basa esencialmente en hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.



### **2.2.1.5. Competencia**

#### **2.2.1.5.1. Definición**

Se debe tener en cuenta que la jurisdicción lo tienen todos los jueces, mientras que la competencia solo algunos, es por ello que se dice que es la división de aspecto a sus funciones que realizan, por lo cual se ejerce el poder jurisdiccional por parte de un órgano competente, esta división funcional se debe precisar que solo puede ejercer la facultad de esa poder de ejercer el poder solo a sus atribuciones de la competencia (Fernández, 2017).

#### **2.2.1.5.2. Regulación de la competencia**

Heydegger (2018) establece que está previsto en el NCPP. En la sección II del artículo 19 al artículo 32

El artículo 19.- establece la determinación de la competencia

El artículo 20.- establece efectos de la cuestión de la competencia.

En el capítulo (I) la competencia de territorio, en el capítulo (II) la competencia por objetiva y funcional y en capítulo (III) la competencia por conexión

#### **2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio**

La competencia en este caso es del Juzgado Mixto y en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Pomabamba y en la segunda instancia de la Sala Mixta Descentralizada de Huari.

### **2.2.1.6. La acción penal**

#### **2.2.1.6.1. Definición**

Es aquel Derecho subjetivo que tiene toda persona y protegida por la norma de mayor jerarquía de nuestro país, que esto se inicia a través del conocimiento a un órgano competente, mediante la noticia criminis que se plantea a la policía

nacional del Perú o al fiscal de turno, se puede decir que es un derecho constitucional conferida a todo individuo para acudir al órgano jurisdiccional para perseguir un amparo jurídico (Noguera, 2018).

#### **2.2.1.6.2. Clases de acción penal**

Figuroa (2017) establece que existen dos clases de acción penal:

**Acción penal público:** La acción penal será pública cuando es de interés social, a la vez es ejercido por el ministerio público, quien el titular de la acción penal publica y que ejerce este fin en nombre de la sociedad y defensor de la legalidad, una vez dispuesto la formalización de la investigación preparatoria ejerce esta potestad conferida, es decir tiene la titularidad de la acción penal en la etapa preparatoria propiamente dicha (p.44)

**Acción penal privado:** La acción penal será privada cuando es ejercido por el mismo ofendido o agraviado de un delito privado, como delitos contra el Honor (difamación, injuria y la calumnia) en este tipo penal el ofendido recurre a un juez unipersonal quien es competente para estos delitos, que se tiene que presentar mediante una querrela (p.44)

#### **2.2.1.6.3. Características de la acción penal**

**Oficialidad:** Se considera como una de las características porque tiene un carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al órgano auxiliar que el ministerio público, que viene un órgano autónomo que se encarga de la investigación y actuar en juicio como la parte que acusa (Hernández, 2015).

**Es publica:** En considerada publica, porque es ejercida por una entidad pública, que actúa en nombre de la sociedad, y es dirigido por el Poder Judicial, este tiene de mucha importancia ya que nace la jurisdicción (Hernández, 2015).

**Es indivisible:** La acción penal se considera indivisible, porque solo persigue una finalidad o una sola pretensión, que es buscar la sanción penal al autor o cómplice de un hecho delictivo (Peña, 2018).

**Es obligatoria:** Es de forma obligatoria el representante del ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal pública, una vez recibirá la denuncia tiene que pasar por un filtro y disponer abrir las diligencias preliminares, una vez cumplida la finalidad que persigue la etapa preliminar se formaliza la investigación y en la etapa intermedia se ejerce la acción penal, quien el titular es el ministerio público (Peña, 2018).

**Es irrevocable:** Una vez que el fiscal provincial penal disponga la formalización de la investigación preparatoria, no puede archivar sin previo permiso del juez de investigación preparatoria, para que esto se resuelva el juez de garantía será competente para archivar el caso, cuando no haya elementos esenciales que exige para la acusación (Peña, 2018).

**Es indisponible:** La acción penal se debe de ejercer por la que determine la ley, en los delitos de interés social es una acción pública que se ejerce mediante la representación del ministerio público mientras que la acción penal privada, lo ejerce el mismo agravado, la acción penal es indispensable e irrenunciable (Hernández, 2015).

#### **2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal**

La titularidad de la acción penal pública lo tiene el ministerio público, que tiene facultades y obligaciones que están previstas en la constitución política del Perú, por tales obligaciones debe de ejercer su función en la defensa de la legalidad y en nombre de la sociedad, mientras que la acción penal privada lo ejerce el mismo

ofendido recurriendo al órgano jurisdiccional (juez unipersonal) mediante una querrela (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal**

Heydegger (2018) manifiesta que está previsto en el nuevo código procesal penal, en el libro primero, Disposiciones Generales, Sección I, artículo 1º.

#### **2.2.1.7. El proceso penal**

El proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo (Arbulu, 2015).

#### **2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.8.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Arbulu, 2015).

##### **2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación**

Este principio da una facultad al acusado de poder conocer bajo que motivación o arguenero es sancionado, en tal sentido este principio da vigor al derecho de defensa ya que el sentenciado al saber el argumento de la sentencia puede deliberar si en verdad está conforme con lo impuesto mediante una resolución o como

también está fuera de la gama de su responsabilidad penal, así este puede impugnar si le es favorable así alcanzar una sentencia razonable (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada**

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (Arbulo, 2015).

#### **2.2.1.8.4. Principio de correlación**

El principio de correlación se basa a que debe de tener un fundamento entre la acusación y la sentencia, es decir el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de emitir la resolución judicial, sino que se tiene que debe de tener un fundamento con los hechos que fueron objeto de la acusación que se da en la etapa intermedia, asimismo la calificación jurídica debe estar ceñido a este principio (Gómez, 2018).

### **2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

#### **2.2.1.9.1. Proceso común**

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tensión ente la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construido en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos sube

tapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propiamente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último, la etapa de juzgamiento (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.9.2. Etapa preparatoria**

No este caso vemos artículo 342° del código procesal penal, la que menciona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde (Figueroa, 2017).

Se dice que las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para poder determinar si han o no tenido lugar los hechos y asegurar los elementos materias del delito y vestigios, además de individualizar los actores del evento crimina, en esta secuencia el mismo dice que “las diligencias preliminares tiene como plazo los sesenta días, a menos que el fiscal disponga un plazo distinto atendiendo a la razonabilidad y la proporcionalidad en función de la naturaleza del caso (Reategui, 2018).

#### **2.2.1.9.3. Etapa intermedia**

Siendo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. En estas líneas de ideas podemos decir que esta epata tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso (Alvarado, 2020).

#### **2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento**

Se conoce que es la etapa que tiene mayor importancia en el proceso penal común, pues aquí se harán las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos de las dos partes como participes en este caso del principio de contradicción, así que se hace el análisis y discusión a fin de alcanzar el convencimiento del juez sobre determinada posición, así el juez falle de manera imparcial del caso (Alvarado, 2020)

#### **2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Los medios técnicos de defensa son aquellos mecanismos, modos, formular que tiene el abogado defensor técnico, para atacar la acción penal que ejerce el fiscal provincial penal, quien es el titular en la etapa preparatoria propiamente dicha, o formalizada con el objetivo de que el proceso se archive o se suspenda por un tiempo determinado (Almanza, 2018).

##### **2.2.1.10.2. La cuestión previa**

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Figueroa, 2017)

##### **2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa, que se da cuando el proceso se tiene que resolver en una vía extra penal, es decir el caso que fue denunciado se tiene que ventilar en otras vías de Derecho, por el principio de la

mina intervención, o de la última ratio que tiene el derecho penal, esta vía puede en el proceso civil, en el proceso laboral, en el proceso administrativo, etc. (Figueroa, 2017)

#### **2.2.1.10.4. Las excepciones**

Las excepciones son medios técnicos de defensa, que se realiza cuando existe ausencia de presupuesto procesal, el nuevo código procesal penal establece diferentes excepciones, dentro de ello cuestión de naturaleza, cuando el hecho no constituye delito y no es justiciable penalmente, por cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción (Almanza, 2018).

#### **2.2.1.11. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.11.1. El ministerio público**

##### **2.2.1.11.2. Definición**

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Rioja, 2016)

##### **2.2.1.11.3. El imputado**

El nuevo código procesal penal, reconoce al imputado como un sujeto procesal, que se debe de entender como aquella persona, que ha cometido un hecho delictivo, que haya trasgredido, vulnerado o lesionado un bien jurídico protegido, en la doctrina también se le conoce como un sujeto activo, que es elemento



objetivo de un tipo penal, que debe estar identificado e individualizado previamente (Rioja, 2016)

#### **2.2.1.11.4. El abogado defensor**

El abogado es la que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Almanza, 2018).

#### **2.2.1.11.5. El agraviado**

El sistema procesal penal, con el nuevo código procesal penal señala que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es decir es toda persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido, es por ello que en la doctrina también se le reconoce a la víctima que de algún modo resulte perjudicado con el delito empleado, una pequeña diferenciación es que el agraviado es el agraviado con la acción del tipo penal y la víctima es perjudicado con el delito (Almanza, 2018).

#### **2.2.1.11.6. Actor civil**

El nuevo código procesal penal establece para el actor civil, que es un sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal cumple un rol fundamental de perseguir una acción civil, para incoar una demanda de reparación por los daños ocasionados con la acción ilícita, el actor civil solo actúa en el proceso penal para perseguir un fin de una reparación civil (Rosas, 2019).

#### **2.2.1.11.7. Tercero civil**

El tercero civil responsable también es una figura jurídica de los sujetos procesales reconocida por el nuevo código procesal penal, que se entiende que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en hecho delictivo se responsabiliza a pagar una reparación civil (económica) y dicha responsabilidad surge de la ley civil (Rosas, 2019).

#### **2.2.1.12. Las medidas coercitivas**

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como medidas de aseguramiento. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.13. La prueba**

##### **2.2.1.13.1. Definición**

Como reconoce Clauss Roxín a la prueba como medio objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho. Así que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza (San Martín, 2015).

La prueba es algo distinto a la averiguación o investigación; para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos

hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos y, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando es necesario se realiza una investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio. Siendo así, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.13.2. Objeto de la prueba**

#### **2.2.1.13.3. Valoración de la prueba**

Se dice que es un proceso de interpretación de una manera intelectual que los jueces realizan es que para su valoración tiene que acatar con los requisitos formales que establece el código procesal penal así dar o desarrollar un el análisis y aplicar los medios probatorios actuados (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba**

#### **2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas**

Es preciso decir que mediante este sistema el juez quien analiza un medio de prueba en un proceso judicial está prohibido de aplicar sus conocimientos privado al realizar el sustento de su decisión en tanto mediante este principio los jueces deben actuar en la observancia de la percepción directa, inmediata y personal de los hechos materia de valoración (Figuroa, 2017)

#### **2.2.1.13.6. Informe policial**

Es una de las formas de la investigación del proceso penal, dicha intervención lo realiza en las etapa preliminar o también conocido las diligencias preliminares, es estas circunstancias el ministerio público puede requerir la intervención de la

policía nacional del Perú, para lo cual debe enfocarse en la finalidad que persigue, que es un acto de urgencia e inaplazable para encontrar los elementos de indicios suficientes (Figuroa, 2017)

#### **2.2.1.13.7. El testimonio**

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Frisancho, 2015).

#### **2.2.1.13.8. Los documentos**

Por documentos se debe de entender todo material en el cual se ha asentado, y que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, que puede ser (grabado, impreso, escrito, audios, videos, grabaciones etc.) o también una expresión contenida que puede ser (palabras, sonidos, fotos, imágenes, etc.) (Frisancho, 2015).

#### **2.2.1.13.9. La pericia**

La pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Gálvez, 2016).

#### **2.2.1.13.10. Sentencia**

Sostiene que una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un

conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (Figueroa, 2017).

#### **2.2.1.13.11. La sentencia penal**

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Gálvez, 2016).

#### **2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia**

La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de *iuris novit curia* (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho (Gálvez, 2016).

#### **2.2.1.14. La estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.14.1. Parte expositiva**

En esta parte que es la expositiva se expondrán del problema judicial materia de solución, es también conocido con varias denominaciones, en tanto lo aquí importa que se dilucide de una manera adecuada y cara el asunto materia de pronunciamiento, de una manera resumida ya que esta es la parte de una resolución que abre puesta en la emisión de una resolución (Gálvez, 2016).

##### **2.2.1.14.2. Parte considerativa**

Este cuerpo de una sentencia está contenida con el análisis según la naturaleza del debate; también se le puede dar el nombre de análisis, consideraciones, consideraciones sobre hechos y hechos aplicables sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros pues en esta parte de una sentencia no se analiza solo la valoración de los medios probatorios si no para llegar a una un establecimiento razonable ya se ad los hechos y de derechos se necesita también el análisis de estos dos de una manera sistemática, es decir el análisis concatenado de as norma y de los hechos materia de análisis (Inga, 2019).

##### **2.2.1.14.3. Parte resolutive**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Inga, 2019).

## **2.2.1.15. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.15.1. Definición**

Es un recurso por la cual la parte que se considera agraviada con la de decisión del juez que estima injusta o ilegal, la parte recurre a un recurso de impugnación para obtener otro resultado más favorable, por ello se debe de entender que constituye un mecanismo procesal que permite a las partes presentar sus pretensiones a un Juez, y su superior reexamine un acto procesal o todo el proceso que le ha causado el perjuicio de sus derechos con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea revocado o anulado un parte o total, este recurso se basa en que los operadores de justicia exclusivamente el juez puede errar y de incluso exista una mala voluntad y por ende no se dicta con una debida motivación, finalmente al recurso de impugnación se le debe de entender como un instrumento legal puesto a disposición de las partes para provocar su reforma o declarar se anulación (Inga, 2019).

San Martín (2015) establece los diferentes recursos de impugnación que está reconocido por el nuevo código procesal penal, que son los siguientes:

### **2.2.1.15.2. Recurso de reposición**

Este recurso de impugnación está plasmado en el nuevo código procesal penal, en su artículo 415, establece que el recurso de reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda. La reposición dirige un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra los impulsos procesales, este recurso se interpone al mismo juez que dicto el decreto por el plazo de dos días contada desde la notificación a las partes, también es conocido como súplica, reconsideración o

revocatoria plasmado en el derecho comparado, consiste en obtener ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que acarrea una nulidad (Heidegger, 2018).

#### **2.2.1.15.3. Recurso de apelación**

El recurso de apelación es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin anular o revocar las resoluciones de autos y sentencias, es importante establecer que por este recurso se posibilitará que otro juez superior conozca el proceso, distinto al que fallo el juez de la instancia inferior, y así controle la resolución judicial, modificando, confirmando o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material que su decisión sea con efectos no devolutivos, con el recurso se protege al principio del debido proceso al cual se ajusta a las garantías mínimas de un proceso justo (Heidegger, 2018).

Finalmente podemos establecer que el recurso de impugnación de apelación es el medio que se emplea para resarcir un agravio inferido en la sentencia, elevando a un juez superior, a la sala superior penal, para que pueda conseguir su revocatoria. El derecho al recurso de apelación debe estar enfocado a tutelar los derechos humanos del individuo y entre ellos el de no ser condenado mientras no exista una resolución debidamente motivada, fundamenta por las máximas experiencias del juez, por tal motivo los jueces superiores deben de evaluar cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.15.4. Recurso de casación**

El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo trámite le corresponde a la corte suprema y que está limitado solo por algunos



causales que esta tácitamente establecido en la ley de materia, al contrario del recurso de apelación la casación es un recurso extraordinario, que solo el objetivo de la revisión jurídica de la sentencia, por ende no se admite la constatación fáctica, mediante este recurso la sal suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo, entendida como un recurso limitado a las cuestiones de derecho y de la misma forma controla que las instancias inferiores hayan cumplido debidamente con remediar las cusas de acuerdo con las normas del debido proceso. El recurso de casación penal es un medio de impugnación de competencia del supremo tribunal (San Martin, 2015).

#### **2.2.1.15.5. Recurso de queja**

El recurso de queja se trata de un medio de impugnación sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando haya sido excluido, el recurso de queja procede cuando el juez declara inadmisibile al recurso de apelación que plantea la parte agraviada con la decisión, de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior inadmisibile el recurso de casación, también se define como un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, para revoque o anules las decisiones de los jueces de instancias inferiores (Reátegui, 2018).

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el**

## **proceso judicial en estudio**

### **2.2.3.1. La teoría del delito**

El delito es una conducta humana que va en contra a lo que la ley manda o lo que prohíbe con la amenaza de un apena, es que es la ley que establece que hechos son delitos, como también es la ley que nomina que hechos son considerados como delitos. En tanto Ossorio ( s/f), dice que es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos conforme la ley y la doctrina son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica. Por lo expuesto en líneas arriba esbozando un concepto se puede decir que el delito, es esa conducta que va en contra al ordenamiento penal previsto y sancionado, para que esa conducta se vista con relevancia delictuosa ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable (Fernández, 2017).

#### **2.2.3.1.1. Tipicidad**

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta a dichos tipos, se les llama tipicidad (Momethiano, 2016).

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. En tanto podemos decir la acción es el encaje de un hecho concreto penal mente relevante a un tipo penal

determinado. En tanto si se subsume un hecho, a este se le dará el trato de sospecha de que la conducta bajo análisis de tipicidad es delito. En tal razón si no se adecua al tipo penal en concreto no habrá delito (Fernández, 2017).

#### **2.2.3.1.2. Antijuricidad**

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, en este sentido cabe señalar que no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público (Polaino, 2017).

#### **2.2.3.1.3. Culpabilidad**

En palabras de Zafaron Caicho, dice que la culpabilidad es el proceso de juicio que consiente vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo determinar esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: primero, la comprobación de la imputabilidad; en consecuencia como punto dos, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, por ejemplo el error de tipo; en tercer lugar el miedo insuperable; en cuarta nivel de juicio la imposibilidad de poder actuar de otra manera como por ejemplo la exigibilidad (Polaino, 2017).

En estas líneas de idea la culpabilidad sería el reproche formulado contra el transgresor de la ley por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo, en tanto que su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta

apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas (Rodríguez, 2016).

#### **2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Desde Lugo que mediante la teoría del delito se logra identificar que comportamientos son delito de igual forma merece un trato de reprensión de parte del estado, pues esta reprensión se impone ya hecho el juicio de tipicidad o de todos los elementos del delito, en tal razón consecuentemente ya vendrán a talar otras teorías los mismos que se harán cargo de establecer las llamadas consecuencias jurídicas, con la imposición de una pena o una de las cuatro clases de pena aplicables y previstas en la norma sustantiva penal y además esta imposición lo que se persigue es obtener lo que la constitución política nacional fija como fin de la pena y es que es esta la obligación de carácter civil, este en mérito de reparación civil en consecuencia se dice que las consecuencias del delito vienen a ser las penas así como las medidas de seguridad como también las accesorias (Rodríguez, 2016).

#### **2.2.3.1.5. Teoría de la pena**

La pena conocida el mismo tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de esta, sino que también aquí entran a tallar el juicio de valoración de los hechos así para decidir la acerca de la cuantía de la reacción penal (Villavicencio, 2017).

## **2.2.3.2. Clases de pena**

### **2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad manda al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, en este contexto se dice que la mas de las veces en las cárceles. Pues el condenado pierde su derecho de libertad por un tiempo de duración que le impone el órgano jurisdicción competente, que el código penal nacional establece que va de un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, este quiere decir que existe una pena privativa de libertad temporal y permanente conocido como perpetua (Villavicencio, 2017).

### **2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad**

La expatriaciones tratándose de los condenados que tienen la nacionalidad en nuestro caso Peruana Y como también la expulsión del país, cuando el condenado es de nacionalidad diferente, en este contexto podemos decir que este tipo de pena van en contra de lo establecido en la constitución política específicamente al inc. 11 del artículo 2 de la constitución política del Perú, que asegura el derecho de residencia, violenta los Derechos Humanos, y se ve vulnerado además lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Alvarado, 2020)

### **2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos**

En lo que concierne a este tipo de pena es el caso que las penas alternativas a las privativas de libertad de duración de un plazo menor. La aplicación de este sistema es una fática encierro, esto siempre dependerá según la naturaleza de la ilicitud perpetrado, esto evaluado por el juez, es que el sentenciado debe cumplir con estas penas alternativas, antes del encierro carcelario con la prognosis requerido para la aplicación de esta pena alternativa (Alvarado, 2020)

En tanto en la norma penal sustantiva encontramos en el artículo 31° como las penas limitativas de derechos (Codigo Penal, 2019):

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

#### **2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil**

La reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Gálvez, 2016).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (González, 2016).

#### **2.2.3.2.5. Criterios para la determinación**

Dice que en el acto procesa penal la cantidad o la moto de la reparación civil se determina según la naturaleza de cada caso, teniendo el daño que se causó a la víctima, en este caso Tomás Aladino Villegas en su obra La Reparación Civil en el Proceso Pena, explica los criterios para la determinación de la reparación civil

a la luz de R.N. 1249-95-B- La Libertad, 25-12-96, citando: La reparación civil también se determina teniendo en cuenta los artículos pertinentes del código civil como podemos fijar el numeral 2001 del mencionado dispositivo legal dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años (Gálvez, 2016).

La reparación civil es una sanción dineraria que el objeto de este es de reparar el daño causado como también mermar la perturbación social la misma que se concebido al perpetrarse un delito y así llegar a restaurar la paz común de la sociedad, cabe decir que esta no es una netamente civil, ni una consecuencia que se basa en el suelo de la punición y en la prevención (Villavicencio, 2017).

### **2.2.3.3. Identificación del delito investigado**

#### **2.2.3.3.1. El delito de homicidio simple**

El delito de homicidio simple el tipo penal; La conducta típica del homicidio simple se configura cuando se quita la vida dolosamente a una persona, sin que se presente la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante que dé lugar a otra figura delictiva. De esta manera, como bien lo señala Villavicencio Terreros, es un tipo penal básico que se aplica autónomamente sin referencia a otro tipo penal; por lo que es una norma jurídico penal de naturaleza independiente o completa; y es de aplicación residual porque si no se comprobaran las particularidades exigencias de los otros tipos de homicidio, estas se convertirán en homicidio simple (Villavicencio Terreros, 2018).

#### **2.2.3.3.2. Regulación**

Este delito está previsto en el código penal parte especial, en su título I, subcapítulo II, en el art. 106 del código penal, en cual establece textualmente “El

que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” (Salinas, 2018).

#### **2.2.3.3.3. Tipicidad**

Según Villavicencio (2013) es la verificación si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objeto (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo. (Imputación subjetiva). (p. 228).

#### **2.2.3.3.4. Sujeto activo**

El autor o el partícipe del delito puede ser cualquier persona natural, ya que nos encontramos en un tipo penal común, que no exige ningún tipo de calificación, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2018).

#### **2.2.3.3.5. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple. (Salinas, 2018).

#### **2.2.3.3.6. Antijuricidad**

En opinión de Villavicencio (2013) para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. (p. 226).



#### **2.2.3.3.7. Culpabilidad**

Villavicencio (2013) indica que la imputación personal se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad no es un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y, por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene frente el Estado. Para este fin la culpa personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: culpabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de antijuridicidad (excluida por situación de error de prohibición), y exigibilidad de otra conducta (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica). (p. 226)

#### **2.2.3.3.8. Grados de desarrollo del delito**

En el grado desarrollo del delito se estudiará la secuencia del delito, es decir en iter criminis del delito, para lo cual, en este tipo penal de homicidio simple, se habla de una fase iter criminis, que comienza con la ideación, la deliberación y la resolución, de esa forma llegando a la fase externa, con los actos preparativos, la tentativa y la consumación, por este último se entenderá que este delito se perfecciona en quitar la vida dolosamente a una persona. (Salinas, 2018).

#### **2.2.3.3.9. La pena en el delito de homicidio simple**

La pena en este delito será merecedora de una pena privativa de libertad que se basa entre seis años y veinte años, unido a ello el criterio que pueda manejar el juez como la parte que administra la justicia en nombre del pueblo. (Salinas, 2018).

### **2.3. Marco conceptual Calificación jurídica**

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos

materiales contenido en el texto de incriminación (Silva, 2018).

### **Caracterización**

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Congruencia**

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio, (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Distrito Judicial**

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Doctrina**

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizados en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Ejecutoria**

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Silva, 2018).

### **Evidenciar**

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciaría en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba

como ocurre en el mundo civilista (Silva, 2018).

### **Hechos**

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Silva, 2018).

### **Idóneo**

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Silva, 2018).

### **Juzgado**

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Silva, 2018).

### **Pertinencia**

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Silva, 2018).

### **Sala superior**

La Sala Superior es aquella tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Ortiz y Pérez, 2019).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, ambas sentencias obtuvieron calidad muy alta.

#### **Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual-actos contra el pudor, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases

teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes por normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento



no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis son: *Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple, Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022.*

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso Judicial	Características	<b>En primera instancia.</b>	Guía de observación
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. <b>En segunda instancia.</b> -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En la presente investigación la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

#### **4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra Sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple, Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022?	Determinar Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple, Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022.	En el presente investigación referido a Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple, Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
--	--	---	--

#### **4.9. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).







sentencia.														
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>golpear Stalin, el agraviado E que estaba en la fiesta sale en defensa de su hermano, los hermanos huyen porque eran golpeados por diferentes personas dentro de ellos el imputado y los integrantes de la familia Á, el hermano S sale y se esconde en un corral de ovejas, el agraviado E sale por la mano derecha de la casa y se dirige con dirección al camino de la casa, parte baja del camino; aproximadamente a doscientos metros, de la casa de la fiesta, hay un lugar que se denomina “Hurajirca”, es una lomita de un cerro y ahí hay un abismo aproximadamente de cien metros; como Elmer el agraviado sale huyendo de la pelea, es perseguido por tres personas, primero el imputado B P y D.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>- <b>El Ministerio Público</b> tipifica el hecho atribuido al acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple: prescrito en el artículo 106° del código penal, por que solicita la pena de ocho años y cuatro meses, efectiva.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

		decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	coercitiva de presión preventiva y en la que se ha impuesto pena privativa de libertad de carácter efectivo y dada a la gravedad del hecho el suscrito como Juez considera la ejecución anticipada de la sentencia condenatoria	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p><b>I. DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO: CONDENANDO a X1 a ocho años y cuatro meses de Pena Privativa de Libertad Efectiva</b>, cuyas generales de ley se ha expuesto anteadamente, por el delito de homicidio simple, la misma que se computará desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “V P L” de Huaraz, de sentenciados de Huaraz, esto es, del 28 de agosto del 2017, precisando como vencimiento de la condena el 27 de diciembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de presión preventiva.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Fijase el pago de reparación civil de VEINTE MIL SOLES que deberá pagar la condena a favor de los familiares del agraviado del occiso X2.</p> <p><b>TERCERO:</b> Para el cumplimiento de la presente sentencia provisional remítase los oficios a las autoridades competentes, de acuerdo en lo establecido por el artículo 402° del código procesal penal (Ejecución anticipada), inmediatamente en el día por el medio más rápido posible.</p> <p><b>CUARTO:</b> se dispone la EXONERACIÓN de las COSTAS JUDICIALES a los sentenciados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>PROCEDENCIA : J.U.P. DE POMABAMBA</b></p> <p><b>MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE HUARI</b></p> <p><b>IMPUTADO : X1</b></p> <p><b>DELITO : HOMICIDIO SIMPLE</b></p> <p><b>AGRAVIADO : X2</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.</b></p> <p>Huari, veinte de diciembre</p> <p>Del año dos mil dieciocho</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b> en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari, doctor FRANCISCO FIDEL CALDERÓN LORENZO (presidente – Director de Debates), NADIEL RODOLFO PRINCIPE NAVA (Juez Superior) y ALEXANDER SOTOMAYOR CASTRO (Juez Superior), y en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado X1. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p>											7	
Postura de las partes	<p>Que a quo cree de modo inconvertible en la versión inmutativa del testigo Pablo Eugenio Nolberto Flores, pese a que la sola versión del testigo no es prueba suficiente, si no esta debe ser corroborado por otros medios de prueba periféricos, que en este caso no ha sucedido; b) El a quo también ha dado como cierto la versión del testigo David Retuerto Álvarez, debido a que había contradicciones que habrían incurrido dicho testigo, sin embargo el a quo no valorado tales contradicciones; c) que la tesis inmutativa de que recurrente le habría agarrado, golpeado y luego</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X								

<p>lanzado al precipicio, no tiene sustento factico, ya que si dicha versión fueron cierta, entonces era lógico que el agraviado tuviera hematomas de tal agresión, sin embargo el certificado médico emitido no advierte tal circunstancia.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio simple; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>En el presente proceso, se tiene la tesis como imputación (según la teoría del caso dela parte acusadora), que el día 26 de agosto del 2017, en el lugar denominado Atsapi del caserío de Viñauya la familia Álvarez Tarazona celebros la misa en honras de su padre, es así que se da una fiesta en el domicilio de la señora Z T M, quien asistió la persona de S D M J y X2 (agraviado), quienes bebieron licor, es así que a horas 01:00 del 27 de agosto del 2017, la persona de S D golpeo a D Á R de 15 años, después que el primero lo reclama porque le dijo cuñado, momento que es advertido por la persona de C D Á T quien empieza a golpear a S D, luego sale I B N R (imputado) quien da un cabezazo en el rostro y A A Á T igualmente empieza golpear a S D en diferentes partes del cuerpo, en cual el menor D Á R agarra a Clodoaldo para que no sigan golpeando a S D, en preciso momento sale su hermano X2 jala a S D y huyen hacia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>el lado derecho de la puerta de la fiesta y S D se esconde en un corral de oveja.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						X					
Motivación del derecho	<p>El artículo 106° del Código Penal, señala: el mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La conducta típica, consiste en matar a otra persona (sin que concurren algunas de las circunstancias especiales, que configuran otros tipos). La acción se encuentra dirigido la vida (sea por comisión u omisión impropia). Como elemento componentes de la acción típica, se tiene como el acto de ejecución (efectuado por el autor directo), y que mediante una relación de causalidad (nexo causal) lleve a la finalidad de un resultado (muerte). En la tipicidad subjetiva siempre se requiere el “dolo” (animus necandi). Dentro de la clasificación de los tipos, el delito de Homicidio, por su estructura es un tipo básico, por el propósito del acción de un tipo de resultado, por la afectación del bien jurídico es un tipo de lesión, por la modalidad de la acción, es un tipo resultativo y por la consumación de la acción típica es un tipo instantáneo. En cuanto al bien jurídico, se protege la vida humana independiente; este derecho ha sido consagrada jurídicamente a nivel supranacional (del cual forma</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>						X					20

	<p>parte nuestra legislación), además de consagrar el derecho a la vida de manera pormenorizada, se establece una garantía genérica: la provisión de privar arbitrariamente de la vida a un ser humano, aparece constitucionalmente configurado como un derecho fundamental, por cuanto es deber del estado, proteger la vida humana frente a los ataques homicidas procedentes de particulares.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Que respecto al argumento del recurrente donde precisa que no hay lógica no coherencia con la hora y fecha de muerte; es de mencionar, de acuerdo al protocolo de necropsia, realizado por el médico cirujano J W L S, en donde señala que el tiempo aproximada de la muerte es de doce horas, por lo que tomando la consideración que los testigos señalan que los hechos sucedieron aproximadamente a media noche, y tomado en consideración la hora de realización de la necropsia se encontraría dentro del rango del tiempo de la comisión de los hechos, máxime si la hora otorgada por el médico cirujano es un tiempo aproximado.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; RESUELVEN:</p> <p>1. <b>DECLARA INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado X1, interpongo mediante escrito inserto a folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta y tres de autos, en consecuencia:</p> <p><b>1. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución judicial número ocho, de fecha veintiocho de setiembre, que FALLA: 1. Condenando a X1 a ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, cuyas generales de ley se ha expuesto manteladamente, por el delito de homicidio simple, la misma que se computa desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Victor Pérez Liendo” fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “V P L” de Huaraz, de sentenciados de Huaraz, esto es, del 28 de agosto del 2017, precisando como vencimiento de la condena el 27 de diciembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de presión preventiva. 2. Fíjese el pago de una reparación civil de veinte mil soles que deberá</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>



<p>pagar el condenado a favor de los familiares del agraviado del occiso X2. <b>ORDENARON</b> la devolución de los actuados al juzgado de origen, una vez sean notificadas las partes procesales. <b>Juez Superior Ponente doctor Francisco Fidel Calderón Lorenzo.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Homicidio Simple**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana					
								X	[5 -8]	Baja					
								X	[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Homicidio Simple**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

### **5.1. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados obtenidos se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Simple del expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es con la aplicación de acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la materia de estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pomabamba, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

#### **Dónde:**

**calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes,** es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**1.1. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación

de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respeta a: las razones que evidencia los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**1.2. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**



Su calidad del proceso por homicidio simple proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

## **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

**2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. Motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Simple del expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es con la aplicación de acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la materia de estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de coloración y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

**Sobre la sentencia de segundas instancias:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre Homicidio Simple; en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022. Son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación

y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Lesiones Leves son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022.

### ***6.1. Recomendaciones***

- Invocamos a los encargados de administración de justicia, revertir la mala imagen actual que tienen de parte de los administrados sobre casos de corrupción, justicia tardía, cambio de mentalidad de los funcionarios de buena

atención, celeridad en casos de flagrancia y la justa aplicación de las leyes establecidas.

- Se recomienda establecer un plan de contingencia ante los diversos cambios de jueces a las diversas salas, lo cual trae consigo la dilación en la resolución de problemas, del mismo modo, las vacaciones que por ley gozan los administradores de justicia, ocupan en gran medida uno de los principales problemas pues en ese lapso los procesos quedan estancados y por ende generan gran descontento social.
- Se recomienda llegar a implementar una escuela de la Magistratura para los jueces del Poder Judicial donde deben ser capacitados y especializados para que emitan resoluciones debidamente motivadas, actualizando y reformando las leyes para optimizar el sistema del poder judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, E. (2018). *Introducción al Derecho Penal, parte general*, Editorial: Juristas Editores E. I. R. L.
- Almanza, F. (2018). *Litigacion y Argumentacion En el proceso Penal* (Vol. 1er). Lima, Perú: RS Editor. Recuperado el 25 de Setiembre de 2019.
- Alvarado, J. (2020) “*Código penal, código procesal penal*” Editorial Griley, Lima – Perú
- Arévalo, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lamayaque- Chiclayo. 2019*” Chiclayo- Perú.
- Apablaza, C. (2018) “*el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa*” Concepción, Chile.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* Tomo 2 (1ra edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulu, V. (2018). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* Tomo 2 (3ra edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arévalo, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lamayaque- Chiclayo. 2019*” Chiclayo- Perú.
- Armenta, T. (2018). *Lecciones del derecho procesal penal*, Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016*, Lima, Perú.



- Cubas, V. (2017). *El Proceso penal común* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Chuquipul, A. (2017) “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*” Lima, Perú.
- Fernández, J. (2017). *Derecho Penal, parte general principios y categorías dogmáticas*, Editorial: Pontificia Universidad Javeriana.
- Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos*, Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Figuroa, A. (2017) *el juicio en el nuevo sistema procesal penal* (1ra. Edición) pacíficos editores SA.C. Lima
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición) RODHAS. S. A. C. Lima. Perú.
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines* (3ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico. S.A.C.
- González, J. (2016). “*Administración de Justicia*”. Boletín Jurídico publicado el 217 09 2012. Universidad de Alcalá: CAECID.
- Gómez, G. (2018). *Código Penal*. Rodhas S.A.C. Lima, Perú.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Hernández, R. Fernández. C. & Batista. P. (2014). "Metodología de la Investigación". 6ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill
- Hernández, J. (2015) *Programa de Derecho Procesal Penal*. México: editorial, Porrúa.
- Heydegger, f. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición) Lima, Perú: instituto pacifico S. A. C.

- Inga, D. (2019) *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*” Lima, Perú.
- Momethiano, J. (2016). *Manual de derecho penal parte general*, Editorial: Editorial San Marcos E. I. R.
- Muñoz, F. García, M. (2019). *Derecho Penal Parte General*, Editorial Tirant Blanch S.L.
- Noguera, I. (2018) *Derecho Penal Parte General*. 1ra. Edición). Lima, Perú: Grijiley E.I.R.L.
- Peña, A. (2018). *El nuevo procesal peruano Tomo 2* (1ra Edición). Lima. Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Polaino, M. (2017). *Lecciones de Derecho Penal parte general*. Editorial: Editores Tecnos.
- Posner, R. (2016) "*Es el Noveno Circuito demasiado grande? Estudio Estadístico de la Calidad Judicial.*" Revista de Estudios Jurídicos.
- Quiroz, C. (2018) "*El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*" Simón Bolívar, Ecuador.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal, parte especial*, Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales y centro de altos estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales.
- Sifuentes, H. (2018). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*, Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Riojas, A (2016) “*Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial*” juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú
- Rosas, J. (2019). *Derecho procesal penal con la aplicación al nuevo procesal penal* (1ra edición). Lima, Perú S.A.C.
- Rodríguez, W. (2016). *Tipo penal específico independiente y una visión crítica de la teoría del delito. Teoría del delito para el proceso penal garantista*, Editorial: Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal parte general*, Editorial. Editora y Librería Jurídica GRIJLEY E. I. R. L.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (1ra ed.). Lima: Editorial Morenlo.
- Sánchez, S. (2000). *Estudio de derecho penal*. Lima.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Ara Editores.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba. En el Nuevo Proceso Pena*. Lima.
- Talavera, P. (Marzo de 2009). *sistemas.amag.edu.pe*. Recuperado el 15 de 11 de 2018, de [sistemas.amag.edu.pe:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La\\_Prueba.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf)
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículo y conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal parte General*. Lima: grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal: parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: GRIJLEY.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4 ta ed.). Lima: Grijley.

Wray, A. (2018). *Principios constitucionales del Derecho Penal*.

Zaffaroni. (2002). *Drecho Penal: Parte general*. Buens aires : Depalma.

ULADECH CATÓLICA. (2019). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.

## **ANEXOS**

### **Anexo: 01 La preexistencia de las sentencias**

**EXPEDIENTE : N° 61-2017-JPUML**  
**IMPUTADO : ISAAC BENJAMÍN NOLBERTO RETUERTO**  
**AGRAVIADO : MARCO ELMER MUÑOS JARAMILLOS**  
**DELITO : HOMICIDO SIMPLE**  
**JUEZ : ORLANDO CARBAJAL LÉVANO**  
**ESPECIALISTA : REYNA MATILDE VERGARAY ACERO**

## **SENTENCIA.**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pomabamba, veinticinco de setiembre

Del dos mil dieciocho.-

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública, el representante proceso, ante el juzgado penal unipersonal de la Provincia de Pomabamba, seguido contra Isaac Benjamín Nolberto Retuerto por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del código penal en agravio de Marco Elmer Muños Jaramillo; expide la presente sentencia:

### **I.- ANTECEDENTES**

#### **1.1 Identidad de las partes**

**a) ACUSADO: ISAAC BENJAMIN NOLBERTO RETUERTO;** con D.N.I. N° 4732605768, lugar de nacimiento Viñauya – Pomabamba, Nacido de fecha 24 de octubre 1992 – edad 26 años, conviviente, padres: Zacarías y Victoria – secundaria completa, un hijo, agricultor y percibe 250.00 a 300.00 soles mensuales, no tiene bienes ni inmueble, sin cicatriz ni tatuaje; asistido por su abogado – Defensa Técnica del Imputado, Yofre García Mejía, con colegio de Abogados de Ancash N°.- 3294, con domicilio procesal Jr. José de Sucre S/N. Huaraz.

**b) EL MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el fiscal Doctor Gilver Sal y Rosas Guielac, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, con domicilio en Jr. Huaraz S/N del distrito y provincia de Pomabamba. No se presentó a la audiencia.

## **1.2. Itinerario del proceso**

El representante del ministerio público acusa a Isaac Benjamín Nolberto Retuerto, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple, en agravio de Marco Elmer Muños Jaramillo.

- Por cuyo mérito se dicta el auto de enjuiciamiento.
- Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral
- Llevado acabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

## **1.3.- Hecho Materia de Imputación**

El representante del Ministerio Público, sostiene que trae a juicio al ciudadano Isaac Benjamín Nolberto Retuerto por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple, la imputación objetiva, es que el mencionado imputado ha quitado la vida al agraviado Marco Elmer Muños Jaramillo, un 26 de Agosto del 2017, en que la familia Alvares realiza una misa de honras a favor del padre de la familia, lugar denominado “Atsapi”, que queda en Conopa y algunos el dicen Viñauya, que está en el lugar de domicilio del imputado, de la provincia de Pomabamba, como es costumbre a medio día se realiza comida, se va a la misa y empieza el festejo, el imputado ha sido músico de esa fiesta, primero vino el señor Elmer, que es el agraviado, luego el señor Stalin, que es el hermano, los dos son hermanos; estuvieron libando licor en la casa de la familia Alvares, siendo aproximadamente a las once y media, el hermano del agraviado golpea a un integrante de la familia Alvares, le tira un lapo porque le dijo cuñado, la familia Alvares que estaba realizando la fiesta salen y empiezan a golpear Stalin, el agraviado Elmer que estaba en la fiesta sale en defensa de su hermano, los hermanos huyen porque eran golpeados por diferentes personas dentro de ellos el imputado y los integrantes de la familia Álvarez, el hermano Stalin sale y se esconde en un corral de ovejas, el agraviado Elmer sale por la mano derecha de la casa y se dirige con dirección al camino de la casa, parte baja del camino; aproximadamente a doscientos metros, de la casa de la fiesta, hay un lugar que se denomina “Hurajirca”, es una lomita de un cerro y ahí hay un abismo aproximadamente de cien metros; como Elmer el agraviado sale huyendo de la pelea, es perseguido por tres personas, primero

el imputado Benjamín, Pablo y David, ellos van a su atrás; detrás de Elmer va Benjamín y a la altura de Hurajirca llega el imputado lo agarra por atrás, lo golpea y lo lanza al abismo, desbarrancándose, cayendo a una distancia de cien metros aproximado, dando muerte al agraviado por traumatismo encéfalo craneal, que lo llevo a la muerte, el señor Pablo debe ser Benjamín, como era músico tenía que volver a la fiesta y volvió efectivamente el imputado, en el camino que volvían, empezaba hablar cosas incoherentes y los testigos lo escuchaban lo que había realizado, empieza a balbucear lo que había hecho, los testigos escuchaba que él hablaba lo que había hecho, el mismo que está tipificado en el artículo 106° del código penal, prescribe “que el que mata a otros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”; siendo sus testigos Stalin Dani Muños Jaramillo, Pablo Eugenio Alberto Flores, David Jesús Retuerto Alvares, Jubilio Alvares Tarazona, Macario Daniel Cueva Regalado, José Luis Liñán Herrera, Manuel Gregorio Hernández; impresiones fotográficas del lugar de los hecho, del domicilio de la fiesta, donde se encontró el cadáver, el paneo fotográfico, para lo cual lo solicita una pena privativa de libertad con carácter efectiva de ocho años y cuatro meses, teniendo en cuenta el tercio inferior y una reparación civil de veinte mil nuevos soles (S/.20.000.00). (Consta en el audio).

## **2.- Pretensión Fiscal**

**2.1.-** El Ministerio Publico tipifica el hecho atribuido al acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **Homicidio Simple:** prescrito en el artículo 106° del código penal, por que solicita la pena de ocho años y cuatro meses, efectiva.

## **3.- La parte agraviada. No se ha constituido en Actor Civil.**

## **4.- Argumentos de la defensa técnica del imputado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto.**

**4.1.-** Sostiene, **defensa técnica del imputado:** sostiene que lo que trae a juicio es solo un cuento, sin sustento, nacido de la imaginación y de la sospecha inicial, pero que no ha llegado siquiera a la idea de la sospecha grave; cualquier ciudadano, rechaza y condena una muerte, nos solidarizamos también con la familia, su patrocinado también lo hace; sin embargo se trata de probar la vinculación del hecho con la muerte, quiere elementos probatorios suficientes, que le convenzan a usted, que efectivamente su patrocinado ha incurrido en ese delito y vamos a probar en juicio, que efectivamente, que sí, su patrocinado participo de la fiesta señalada, pero no como invitado, sino como músico, en otras palabras toca su arpa, en la fiesta participo como artista; cuando se suscita la pelea, no dentro de la fiesta, sino fuera

de la fiesta, mi patrocinado como cualquier ciudadano sale de la fiesta, diciendo que pasa, sale a ver y encuentra en una discusión y cuasi pelea entre el testigo Stalin hermano del agraviado y la familia Alvares, y lo que hace su patrocinado, es acercarse y también por su tamaño, como todos son de la media estatura él, dice que pasa hay que separarse, y hay como un pequeño empujón entre mi patrocinado y el testigo Stalin, nunca con el agraviado, después de ese pequeño lio que mi patrocinado observa, cada uno sale por su lado persiguiéndose, gritándose y otros asuntos, mi patrocinado del lugar que está, se dirige a su casa, a que se dirige a su casa, porque le había pagado de lo que había tocado, como acompañante de un violinista, el violinista le dice ya cumplió la hora, págame lo que corresponde, y él efectivamente como la plata lo tenía en su casa, él se acerca a su casa, ahí es donde se encuentra con el testigo del señor Fiscal, vuelve al lugar de la fiesta y sigue tocando hasta aproximadamente hasta las cuatro de la mañana del día de los hecho; la tesis del Fiscales que mi patrocinado le habría empujado a un precipicio y a consecuencia de eso había muerto, eso vamos a probar en juicio que va ser imposible, fácticamente y científicamente; por una sencilla razón el precipicio cuando se empuja el cuerpo humano, no se puede trasladarse a cien metros o más que dice el fiscal, porque es un precipicio lleno de árboles, de piedras y plantas, el cuerpo humano por sus propias características en el hipotético de ser cierta, debido haber caído y quedado en ese lugar y debió haber presentado múltiples lesiones y vamos a probar que no tiene múltiples lesiones más allá de la cabeza, el agraviado, entonces lo cierto es que probablemente que han matado al agraviado en otro sitio y lo han trasladado a ese lugar, porque fácticamente y científicamente vamos a probar que no es posible que ese cuerpo de que lo empujó, lo pateo o lo lanzó al vacío haya tenido que llegar hasta ese lugar, por tanto señor juez vamos a probar la inocencia de mi patrocinado, para lo cual vamos a examinar al perito Ing. Ruiz Alvarado, quien va explicar ampliamente el examen pericial de parte que presenta ante su despacho, con la finalidad de desacreditar la tesis del Ministerio Público, también vamos a actuar las tomas fotográficas contenida en un CD que han sido admitidos con la finalidad de que su autoridad pueda visualizar qué características tiene el lugar que supuestamente habrían pasado los hechos, de igual manera el mérito de un video de una grabación contenida también en un CD donde se va describir realmente como es el lugar y como se habría suscitado los hechos materia del imputación, por tanto mi defensa va probar la inocencia de mi patrocinado respecto a las imputaciones del representante del Ministerio Público.

## **5.- Posición del imputado }**



**5.1.- El imputado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto.** Que, luego de informársele de sus derechos, se le preguntó, si se considera inocente o culpable, éste luego de consultar con su abogado, manifestó que no se considera responsable de ese cargo, en ningún momento ha hecho eso.

## **6.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBAS**

### **6.1.- El representante del Ministerio Público**

No ofrece medios probatorios nuevos

### **6.2.- La defensa técnica del imputado**

No ofrece medios probatorios nuevos

### **6.3.- La defensa técnica de la parte agraviada.**

No ofrece medios probatorios nuevos

## **7.- Examen del acusado**

**7.1.- Isaac Benjamín Nolberto Retuerto;** quien efectúa un breve relato, sosteniendo que ha ido como músico en la fiesta de la familia hermanos Alvares, cuando estaba tocando, el día 26 de agosto del 2017, a las tres de la tarde, toda le gente bailo, cuando paramos de tocar a las once de la noche habrá sido, Stalin y los demás, su sobrino Marco salieron del portón y se fueron, a las once o a las doce de la noche, yo creo Pablo y David lo sigues, ahí sucede una pelea, ahí cuando dijeron pelea, pelea, yo salí y cuando salí estaban discutiéndose, Stalin con Alvares, ahí yo quería separar, pero Stalin me dio puñete a mí, por eso yo le empuje no más y Salí, estaba parado y todos salieron los hermanos Alvares Tarazona al final dentro de la pelea han estado los hermano Pedro y Pablo como seis ronderos y cuando nos soltaron, mi mamá sale para que pelean diciendo, nos hemos defendido cuando nos soltaron, estaba tirado el también casi los mata al testigo Stalin, después nos soltaron, Stalin vino detrás de la casa, después nos sigue hasta el pino, después suben por arriba y después por donde se habrán escapado, pero yo le visto hasta el pino, después no le he visto; se habrá escondido, no sé dónde se habrá ido; después suben los hermanos Alvares por arriba donde su familia vive por arriba para que se vaya a su casa, ahí suben y en ese instancia yo como , el músico quería un pago, yo en ese instante me fui a mi casa, lo creí temprano a mi casa, con el camino dirigido a mi casa, de mi casa estará diez metro al cerro, ahí parecen Pablo y David ahí, retornamos, me dice vas a tocar, el violinista te está esperando, retornamos y encontramos a

Macario, a mi mamá y un tío no más, era Rolando Diestra. En eso empiezo a tocar huayno, los hermanos Alvares no han estado ninguno de ellos en ese momento ahí, después todavía aparecen cuando yo no estaba tocando, cuando aparecen estábamos tomando nuevamente y después se desaparecen no sé dónde se habrán ido, pero se han desaparecido a la una o dos de mañana se han desaparecido; con Rolando nomas nos hemos quedado, cuando se han desaparecido David no más aparece, después de medio a una hora, saca su linterna y nuevamente se retorna y preguntamos donde están los demás diciendo, por allá se han ido, yo también no sé; ya cuando nos dice, ha salimos por allá donde estaba su casa de Rufino lo hemos buscado, por ahí estarán nos dicen, salimos y nadie no ha estado ahí; cuando no han estado nadie llamamos por celular, llámalo porsiacaso a Jubilio, lo llamamos nos contestó estoy en la casa de Rufino ya nos dice y ahí nosotros también estamos, no estaba, nuevamente hablamos nos dice – estoy más allá nos dice por Loro huajin, por una casa abandonada y ahí nos vamos, ahí también Pablo no ha estado, después de ahí ya cuando nos encontramos, llamamos donde estás diciendo y nos contesta estoy con tu Pamper, por colegio, acá voy esperar diciendo de disimuló y después Clodoaldo llamo y no he escuchado; ahí nos hemos demorado más de una hora buscando a los señores y después regresamos y justamente cuando estábamos llegando a la casa aparecen ellos también por abajo, para no darnos cuenta ellos han estado por donde ha estado el muerto a nosotros no han mandado por otro lado, después hemos estado tomando con Rolando Diestra hasta las cuatro de la mañana, después me fui a dormir con Clodoaldo, hemos dormido en mi cuarto, después me entero de la muerte al siguiente día. **A la pregunta del Fiscal, en lo relevante, el imputado dijo:** Que Stalin estaba peleando con Clodoaldo Alvares; los dos estaban parado, yo me salgo dejando a Alvares a los don también, lo separaba y Stalin me dio un puñete, entonces me empujó y me Salí nomas; en ningún momento has agredido a Stalin; lo que han agredido a Stalin, es Clodoaldo y sus hermano; Augurio, José, la señora Zenaida ellos todos; los integrantes de la familia golpearon a Stalin, porque dice que le empezó a golpear a David, le ha dicho cuñado; Stalin, se fue por donde había árboles, pinos está a la mano derecha de la casa de la familia; Stalin se metió a loa árboles de los pinos, salió después pero estaba en la oscuridad; fue hasta el pino: fue toda la gente y también fui hasta el pino; en ningún momento he visto a Elmer, solo en la pelea, después saliendo de la puerta se lo he visto; vio a Elmer antes de la pelea de Stalin con Clodoaldo; con Elmer estábamos juntos en la fiesta dentro de la casa, de ahí cuando yo, para de tocar, salen los dos; conoce a Stalin, Elmer y Humer; ellos salen primero, yo estoy dentro de la puerta todavía, su vos de mujer era no se de quien habrá sido, pelea, pelea, decía; ve Stalin no, he visto a Elmer; en el canto del pino no he visto a Elmer, en ese

momento no le he visto; la última vez cuando han salido del portón vio a Elmer, antes de la pelea ha visto a Stalin, Elmer y aun tal Humer Lirio; la familia Alvares se van hacia riba siguiendo a Stalin; como tres integrantes de la familia subieron hacia arriba; a fuera de la casa no tiene luz; era oscuro; en esa zona, no hay luz; esa noche había oscuridad; junto estábamos las tres personas; fuimos hasta el pino de ahí suben los tres pues; eran Clodoaldo, Jubilio Augurio; en ese momento para cancelar al músico yo me quito me dice; mi compañero de la música le dijo yo me voy a ir para cancelar al músico; Abel Retuerto; toca violín; en eso momento tenía que cancelar y tenía que ir a mi casa; esta de esas casa a cincuenta metros; baje con pablo; pablo me siguió; no sé porque me siguió pablo; atrás mío iba pablo; pablo iba a cinco será pues; no le dijo que haces siguiéndole; no le había dicho nada, pero el venia conmigo; yo pensaba que pablo se iba a su casa, de su casa estaba a diez metro así esta; a su de atrás fue pablo, entra a su casa y pablo también entra detrás de su casa; llegas a su casa, de atrás viene pablo y no entro a su casa pablo de mi casa se volteo no más, por ahí parece David y me dice hoy vas a tocar o no me dice; se queda pablo en la puerta de su casa; entra a su casa por **dos o tres minutos; saco** veinte soles; a Abel le falta cancelar; eran Keller, Miguel, yo y Abel Retuerto; solo le debía a Abel; tenía guardado el dinero en su casa, por eso me he ido a traer; para Abel faltaba veinte soles tu entras a tu casa sacas dinero y pablo estaba afuera parado; no le dijo nada, hay que regresar rápido; David ahí nos mas llega cuando yo estaba al lado de la alfalfa; Hurajirca está de su casa a diez metro; donde está su alfalfa a cinco metros: Hurajirca es una loma; David le dice vas a tocar o no me dice, la gente te está esperando; hemos regresado los tres; cuando regresan a la fiesta estaba **Macario, su mamá, Clodoaldo y más personas habían;** desaparecieron Jubilio, Augurio, Pablo, David; todos se fueron cuando estamos tomando ellos se fueron después; se quedó tocando con Rolando Diestra; Macario también se fue a su casa a qué hora habrá sido que se han ido; cuando regresamos de mi casa ahí diez o veinte minutos no estaban sus músicos; toco solo como diez minutos; para de tocar y estábamos tomando con Rolando Diestra; los de más se desaparecieron de la casa como media hora, así aparecieron, como no aparecieron y David llega primero y nosotros le decimos donde están los de más; estaba con Clodoaldo y Rolando; después David no más aparece, cuando estamos aguitando nuevamente, cuando en eso Clodoaldo pregunta donde están dice se han ido a su casa de Rufino disimuladamente; cuando nos dijo que estaban en la casa de Rufino; cuando David regresa y le dijimos a donde han ido a su casa de Jubilio nos dice, hemos salido con Clodoaldo y David los tres y hemos ido a la casa de Delfina; la casa de Jubilio esta como a cincuenta metros de donde se hizo la fiesta; de ahí nos fuimos, Clodoaldo me dice de repente

se habrá caído y ahí no más David se desaparece, no llega y de ahí se desaparece; se quedó con Clodoaldo no más; no había nadie más pues ahí, Augurio no más sangrando estaba ahí, no le vio sangrar a augurio, estaba llorando no más, borracho a estado también pues, no sabes porque estaba sangrando, según nos han comentado no más que se ha caído en el baño; le llame por su celular a Jubilio, sería a la una o dos de la mañana será pues; le contesto, le dijo estoy en casa de Rufino, nosotros en eso vamos a su casa de Rufino y ahí estábamos; conoce Hurajirca, de debajo de Hurajirca hay una carretera está a cien metro a más de distancia; es abismo, cuando se cae un chanco, una oveja total se destroza ahí; se caen ahí, es feo pues; es alto pues; Macario vive arriba de la chacra; hablo con Macario le dijo toca por favor, él estaba ebrio; se fue a dormir con Clodoaldo, en su cuarto pues, a las cuatro y media; se entera der la muerte levantando pues las ocho y siete media, vio de su alfalfa la gentes estaban en el cerro, por eso yo me acerque hasta ahí, hasta el cerro, ahí mi mamá dice que ha fallecido un señor esta tirado ahí; vio a un muerto del cerro; no sabía quién era ese muerto, por eso después todavía mi tía Cirila me dicen es un muerte de Garhuatin; solo miro desde arriba; no tiene problema con Elmer o Stalin, nunca he faltado el respeto a ellos; no ha hablado con Humer Lirio, tampoco con él ha tenido problemas, con la familia Alvares tampoco ha tenido problema; convive con Olga López; viene a mi casa a veces, radica en su casa Ventana, estará a cinco o seis horas caminando. **A la pregunta de la defensa técnica del imputado en lo relevante, dijo:** que, antes de salir estaba tocando; cuando dicen pelea, sale pero más antes no; más antes vio que Elmer el difunto a estado bailando, estaban borracho, toda la gente, los Alvares todos los hermanos; Elmer también estaba borracho, todos han tomado pues; Elmer y Stalin es todos estábamos juntos por ahí; todos bailaban contra todos; la cebadase puso al lado de ceba estaba detrás de la casa, por ejemplo acá la cebada estaba estaba del juez; se quedó mirando y más persona habían; **hasta el pino toda gente corrieron;** Stalin muy cerca esta va por debajo del cerro y Clodoaldo va dentro del cerro y en el cerro lo atajo y no podía pasar, ahí quedó atrapado; llego hasta el pino, de ahí se volvió a su casa; ha ido caminando despacio; el violinista lo dejo pues en la casa; no encontró al violinista, **se ha quitado ya;** con David y Pablo mientras caminaban llega no más; tocó no más; **claro empezaron a bailar los demás;** los Alvares no estaban ahí; no se ha caído ni resbalado mientras caminabas a su casa desde el pino; no, he peleado ni discutido con Elmer; tampoco con Stalin, ni con la familia de Stalin y Elmer, no sabías que ellos les tenían antipatía u odio; ha sido amigo de ellos; cuando va a separar a Stalin éste le da un puñete, no reacciona, estaba un copo embriagado. **A la aclaración solicitado por el juez, dijo:** la señora Zenaida le ha contratado para tocar **cada uno cincuenta soles;** el contrato con la

señora Zenaida, fue por **doscientos soles, yo he hecho contrato; le dio un adelanto de cien soles para que sea seguro;** le queda debiendo veinte soles a Abel; tocaba violín, **cuando regresó a continuar con el evento de Aniversario ya no estaba Abel;** ya no le canceló, al otro día me llamo; para ir a su casa al regresar al evento, demoró **cinco minutos aproximadamente;** se continuo con el festejo; de ahí he tocado como diez minutos, después ya no he tocado ya; de ahí nos hemos ido a buscar a los Alvares, es que no aprecian. **A la repregunta del Fiscal, dijo;** primero me dio como adelanto cien soles una semana antes y el **otro cien me dio en ese día antes de la pelea media hora antes,** cuando estábamos tocando, antes de la pelea y luego repartí con los demás músicos para que se vayan porque ellos han sido de lejos; le faltó veinte soles, que como me adelantó más antes, yo lo he tenido en mi casa;

## **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

### **8.- DECLARACION DE TESTIGOS (Del Ministerio Público)**

**8.1.- De Stalin Muños Jaramillo: A la pregunta del fiscal en lo relevante, dijo;** conoces a Benjamín Alberto retuerto, yo lo conozco, a veces nos encontramos en la fiesta, a veces paseamos, bajando en Pomabamba; éramos amigos; porque hemos tomado si quiera una cervecita; ambas partes invitándose; el 26 de agosto yo, he ido con mi hermano Elmer a una casa hasta las cuatro, de ahí han subido a su casa Marco Elmer de Carhuatiña, de ahí yo bajé, fui hasta mi casa también, a las dos, después de las cinco han ido a mi hermano Marco Elmer, a Htsapi, de ahí todavía he lavado todo mi cuerpo para ir, a las seis y media, he ido, a Htsapi, a las siete y media he llegado, de ahí me invitaron chicha y alcohol, de ahí será su tío, será su primo de Benjamín, Rufino ellos me invitaron; de ahí le encontré a mi hermano con su familiar de Ronald, han pasado los dos con su poncho blanco; estaban paseando los dos en la fiesta, están tocando, los bailarines están bailando y yo le encontré, primerito a las personas ya y de ahí hemos pasado de las once de la noche, corredor a su casa de Alvares, de ahí hemos entrado, nosotros no queríamos entrar, de ahí familiar de Ronald me invitaron vamos a pasar, vamos a bailar todavía y hemos bailado con mi hermano también los dos, con el señor Alvares su hermana han bailado y yo también he bailado con su mamá, los dos hemos bailado, de ahí su sobrina de David, en eso estoy cantando y me empuja David; de ahí le dijo oye que pasa David, hoy David tranquilo, quieres mechar conmigo, me dice, y yo me quería irme a mi casa ya, salí por el portón estaba medio picadito y quería irme, ya en su encima de su cocinita hemos encontrado a Clodoaldo sentado así, de ahí salí, de ahí, que

pasa non mi sobrino, de ahí me he parado y me golpee con Clodoaldo de él, los demás han salido; Jubilio, Augurio, David y Benjamín también pues, y después de ahí pues todos me han chancado pues en la cabeza y me han pateado en la cabeza me todos pues; Clodoaldo y benjamín, Benjamín me pateaban, después me cabeceaban Benjamín, acá me ha cabeceado, hasta aurita esta mancha, de ahí yo les salí dejando mi sombrero, mi poncho, de ahí con cuatro patas, he salido, así corriendo y mi hermano también, pues marco los dos me han separado, ellos pues, los dos, me escape y mi hermano también se escapó yo escape a esa huertita de guencha, ahí había ovejas, de ahí me he agachado y con mi dolor, con la borrachera me pasa pues y escuchaba donde está Stalin ahora si voy a matar, así me dijo pues, Benjamín, Clodoaldo, y Jubilio, así he escuchado a los tres, después mi borrachería pasó y total me buscan, de ahí hemos bajado más abajito y había una era de ahí he pisado y me he caído, después de ahí he buscado mi celular no estaba en mi bolsillo y hasta ahorita no me han entregado mi celular, he estado solito, de ahí he visto que a mi hermano pues están corriendo; has visto a tu hermano correr; iba **debajo** de su casa de Benjamín, ahí no más, de ahí han corrido, han seguido, ellos mismo le han seguido Benjamín, Benjamín y David, después yo lo pensé pues a nuestro hermano también le han desaparecido, por eso no tenía mi celular y no puedo ni llamar, el primo había sido pues, ellos mismos con cuatro primos han realizado y después vino pues, yo iba hasta la iglesia, en esa iglesia he dormido más de quince minutos; de ahí también han buscado con linterna, más arriba y de ahí bajaban buscando carretera, todo cuneta yo he venido agarrando, así por encima de la carretera no más, de ahí las tres de la mañana, yo he llegado a mi casa, por eso a mi señora le he encontrado durmiendo, de ahí le digo, la familia Alvares me han agredido, de ahí que pasa me dijo pues, mira estoy enseñando pues mi cabeza y mi cara ahí mi señora lloraba y hemos dormido hasta las ocho, a las ocho pensé mis hermano están yendo con mi primo los tres, con cuatro estaban yendo, en lo que pensé que van a matar pues y después de ahí escuché a mi tío Heber, hoy tu hermano han matado, me han comunicado con el celular, tío Heber, de ahí a las nueve hemos escuchado como están pues así le digo, pelo pintado; le digo, yo le digo su pelo como está, pues le digo; pelo pintado; si mi tía pintado, de ahí le pregunté, pelo pintado marrón sí, yo que pensé que mi hermano se ha muerto, a mí también me está diciendo lo voy, a matar, a mi hermano será le han matado de ahí el 27 y 28 hemos bajado a comisaria ha sido declaración y de ahí David también me dijo, nosotros no hemos matado, benjamín solita ha matado; le dijo en la comisaria, si eso no más me han dicho; me dijo, si ustedes no me han visto y se avisan yo, voy a joder así me han dicho David y Pablo los dos; con Pablo y David han encontrado a Benjamín debajo de Hurajirca estaban regresando, ya ustedes no

más me han visto, si ustedes avisan estoy jodido así a dicho Benjamín, me golpeo ahora si te voy matar, así me pateaban; Clodoaldo también me pateaba en mi cara. **A la pregunta de defensa técnica del imputado, en lo relevante dijo;** estudio quinto grado de secundaria; entras a la fiesta voluntariamente; encontró a su hermano Elmer en la fiesta; su hermano estaba con poncho blanco paseándose; estaba dando vueltas no más, caminando; no estaba dentro de la fiesta; estaba en la fiesta, pero alrededor paseando; él había tomado poquito no más; cuando llegó no vio a Elmer mareado; Benjamín estaba tocando y nosotros estábamos bailando; benjamín no seguía tocando, salen todavía , Benjamín sale a mi atrás, demoraron en salir un minuto, no hemos discutido nada en la fiesta si me han pegado; cuando sale encuentras a Clodoaldo y cuando sales le agarra del cuello; Clodoaldo se encuentra detrás de la puerta; cuando sale yo solito he abierto; Clodoaldo le agarra del cuello; esa puerta estaba con palito no más; no, cierro el portón; el portón estaba abierto; ellos mismos solamente has salido; sin motivo alguno; me corro por acá; un minuto he gateado después me he parado y me he corrido; he salido volteando, volteando; Benjamín me seguía; habían bastantes personas que me seguían; cuatro, estaba oscuro; encuentras las ovejas donde se escondes, de **pero** había mucha gente; él seguía en la fiesta; a partir de las 7 de la noche, he estado con tío Macario conversando no más; hasta las 8,9 y 10 que ha hecho estaba mirando, así estaba sentado; la pelea se suscita a las doce y media de la noche, estaba en la puerta más arriba, es la puerta de ingreso; hay una sola puerta; la pelea fue en la puerta, empezó la pelea, primero Stalin con David; Elmer estaba afuera; en la pelea Elmer no creo que participo, Elmer se ha escapado; la pelea empieza con Stalin y David; no sé a qué distancia Elmer estaba, había mucha gente, que ya no he visto; Elmer se ha escapado por ahí por dirección a mi casa, se ha escapado Elmer, mi casa por abajo más abajo esta; mi casa está por el este; ni casa está más abajo; la casa de Benjamín está más acá hacia el sur más o menos; se corrió Elmer hacia Hurajirca; se corrió con dirección de mi casa; Benjamín fue por detrás de Elmer con dirección a mi casa no más; esta cerca la casa de Benjamín Hurajirca; no son amigo con Benjamín; no estuvieron tomando junto con Benjamín; no coordinaron con Benjamín para ir a la fiesta benjamín se fue siguiendo a Elmer; fue detrás de benjamín, para ver la situación se ha ido y David también me ha seguido; estaba a 5 metros aproximadamente de Benjamín corría primero y después estaba a 5 metro aproximadamente, estaba despejado; no estaba juntos Elmer y Benjamín, cuando Elmer se corrió por Hurajirca, Elmer se ha parado en Hurajirca; no estaban junto, estaban cercas y de ahí lo ha agarrado y le ha pegado, estaba a 5 metros; a 5 metro vio una patada, ya no has visto nada, y has escuchado jashh, si sonaba y después por otro camino se fue Benjamín; cuando llega detrás de Benjamín, no vio cuando

estaba parado los dos, rápido le ha dado, le dio patada en el patio pequeño; cuando vio que le dio una patada y ahí se escucho un sonido Jashh. La defensa advierte contradicciones en las versiones del testigo en la declaración prestaba atención la policía nacional, el señor Fiscal, el 28 de agosto de 2017, pregunta número tres. Las contradicciones que aduce la defensa técnica no resultan relevante para el caso. Porque así me dicho la familia de Benjamín, que no mencione su nombre de Elmer; la familia de Benjamín, dijo que no declare contra Benjamín, así también dijo miente todo. **A la repreguntas del Fiscal dijo;** de Hurajirca a la casa de Benjamín hay veinte metro; de Hurajirca a mi casa hay cien metros o más; acá era la fiesta y el camino por acá más o menos por ahí a mi casa; el de Benjamín sigue por donde es el camino es por acá así hay camino a mi casa, por ahí se han corrido, hay corral de ovejas; aquí toda esa zona se llama Hurajirca. También la casa de benjamín, tu casa, el lugar de la fiesta y los eucaliptos queda en este lado. Aclaración de la defensa técnica dijo; este es el pequeño patio, aquí es donde le empujo. **Aclaración del fiscal dijo;** el lugar es bajada: **a la aclaración solicitada por el Juez, dijo;** atrás iba Benjamín, atrás él, se fue recto y después se hizo una curva, así salió primero y luego de la puerta; Benjamín le da una patada a Elmer, menciono un patio; del patio al filo del precipicio hay una distancia más o menos 5 o 6 metros hacia acá; el patio es pequeñito, no más; el patio es más o menos plano; no así. No más es, de aquí como hasta la puerta no más cerquita no más es, estamos hablando de tres metros; eso no más vio; no vio que se cayeron nadie de ello, ha escuchado sonido, nada más; no vio quien ha caído, pero si le ha empujado, **su** casa queda más abajo de la fiesta; 40 metros o menos por ahí; Elmer por ahí se ha corrido; atrás Benjamín y yo para ver la situación se ha ido y David también a mi atrás, me ha seguido 4 metros yo también detrás de Benjamín 5 metros así; los 3 se han ido y cuando estuvo por Hurajirca, Elmer se paró y de ahí le alcanzo Benjamín le ha agarrado de la espalda y le ha pateado por abajo: Benjamín le agarra por la espalda a Elmer; primero cuando Elmer estaba en Hurajirca, se paró y después le agarro de espalda Benjamín; Benjamín le alcanza, ahí le agarra y le pateo; si, yo vi como lo golpeo: lo agarro de espalda, así pateaba por abajo; se refieres con abajo, por ahí hay cerro; cuando Elmer llego al cerro se paró, le alcanzo Benjamín y le agarro de espaldas y le pateaba por abajo y hacia sonido jashh, Hurajirca es un cerro; en ese cerro hay caída ; por ahí hay camino; el lugar es pendiente; no has dicho lo que acabas de decirnos ahora, no sé que como se llama su tía es mayor de edad, han venido a mi casa antes de declarar, si hablas así, a ti te vamos llevar a la cárcel y no menciones el nombre de Benjamín, así me ha dicho; su tía vive en el Jansapi; me he animado en decir la verdad, porque vino el fiscal y yo para demostrarle como ha sido y donde ha sido ahí, su mamá también me ha dicho ustedes



están avisando gritándome; su mamá de Benjamín; el lugar Hurajirca que le ha golpeado su casa de Benjamín está más o menos a 20 o 30 metros; ese día fue de noche, lo ve en tiempo de agosto es un poco despejado; cuando lo ve que lo agarra de espalda, lo pateo, y lo tira jash hacia abajo.

Estaba atrás David, recién venia; David no creo lo que vio lo que hizo Benjamín, después han llegado y después quiere por otro, camino quiere atrapar por otro lado a Benjamín, de ahí a la mitad ha llegado y ya no ha querido ya David y después los tres hemos regresado; a la fiesta de la familia Alvares; escuchó hablar algo a Benjamín, dijo por ahí se ha caído y se ha fregado, claro los tres hemos regresado; por ahí se ha caído y se ha fregado así dijo, solamente dijo eso; de ahí hemos llegado a la casa de la familia Alvares y ahí nos encontramos con Macario, ahí han hablado con Macario, después sale el señor Clodoaldo salen con linterna, también Benjamín; no recuerdo como estaba vestido Elmer, el sonido jash escucho con dirección de la caída; sonido abajo, he escuchado; escucho jash no más; no le ha dicho nada a David: ese día, tomo poco licor; tomo con Macario; Benjamín seguro había tomado no he has visto tomar; el tocaba arpa; el tocaba rapa entre tres; con él tres; donde se cayó el señor, la distancia donde vive más o menos a 100 metros o más; le has visto a Benjamín esa noche; no lo vio llorar ni asustado, menos preocupado, no vio sangre en su polo; estaba vestido Benjamín, no sé, negro creo. **A la pregunta de la defensa técnica dijo.** Primero a la misa a las 11 de la mañana; he ido a la casa donde ha estado la fiesta, a las dos o una de la tarde, almorzaron aproximadamente a las dos o tres de la tarde por ahí; después de almorzar me he ido a mi casa; hasta las seis o cinco de la tarde, de ahí me he regresado a la fiesta; he regresado a la fiesta, a las 6 de la tarde aproximadamente; yo, no he bailado, poco he tomado; estabas tomando con Alex, Javier y Jacinto, estaban tomando solamente cerveza; con mis amigos he tomado hasta las 7, así es pues se han perdido; mis amigos para otro lado, no sé **la** ruta de norte a sur, no hay entonces hemos recurrido así, los arboles están la derecha un poquito retirado, ósea si hay árboles, pero no están donde posiblemente puede haber caído el cadáver, los árboles están a un costado; en un lugar hay árboles y en otro no; los bienes encontrado, no hay árboles; no, en el lugar de los hecho no hay camino, no es camino es una chacra, con pastos naturales, el camino es por la parte de arriba y por la parte de abajo; no, puede subir hemos tenido que gatear y habían partes que teníamos que voltear; la persona fue empujado, pudo haber caído. **A la pregunta de la defensa técnica del imputado en lo relevante dijo;** estaba como se dice en término boca abajo; no me acuerdo; en ese momento, se tomó fotografía; no, se presentó casi no tenía lesiones, si golpes, si tenía

en la cabeza, pero en alguna parte del cuerpo de puñetes no se veía; a parte de la cabeza no pudo distinguir otra cosa se había bajado el pantalón al cadáver donde encuentra el cadáver a una pequeña distancia esta la carretera; si por eso hacemos la referencia con esa carretera carrózale; la distancia cincuenta metros aproximadamente; plantas silvestre grade no, son planta de la zona, solamente gras; donde encontró el cadáver y donde encontró la correa y la gorra el lugar es así, en declive; piedra pequeñas si hay; es llamo y declive; llamo pienso que es así, pero es un poco declive; llamo y declive. **A la pregunta del Fiscal dijo;** de la parte de donde hay piedras, hay rocas, desde el camino herradura, de donde hay un filo de ahí comencé de donde hay rocas de ahí empecé; hemos tomado imágenes fotográficas; las personas estaban ahí.

**8.4.- Testimonial de Julio Jorge Cueva Regalado. A la pregunta del Fiscal en lo relevante dijo;** el 27 de agosto del año 2017 a horas de la mañana, realizo el acta de inspección; se nos comunicó que había un cadáver en dicha comunidad; en la comisaria tiene laborando ahí 29 años; en eso nos constituimos a ese lugar para hacer el levantamiento del cadáver; el cadáver encontramos en un lugar pendiente; en Pomabamba, no hay médico legista; médicos si hay; primeramente nos ponen en conocimiento el lugar de los conchucos son personas sensibles, por los hechos que está suscitando, ya dijeron que se estaba levantando los comuneros los pobladores, por eso se hizo el informe inmediato para levantar el cadáver, ninguno objeto extraño, solo la gorra y la correa. **La defensa técnica del imputado:** no formula pregunta.

**8.5.- Testimonial de Pablo Eugenio Nolberto Flores, a la pregunta del Fiscal en lo relevante, dijo;** estoy estudiando en Viñauya; si conoces a Isaac Benjamín Nolberto Retuerto; lo desde año; lo conoces vive en el mismo lugar; conoces a Marco Elmer Muños Jaramillo le conocí, él es mi amigo; en Atsapi había una misa de honras de la familia Alvares, el 26 de agosto ahí ha sido una bronca, con David y Stalin; David ha aventado la puerta y Stalin ha dado un puñete, de ahí se levantó y se levantó Clodoaldo y le dijo Stalin vas a estar tranquilo o te vas, le ha dicho y sale benjamín y le ha dado un cabezazo a Stalin; luego se han peleado Clodoaldo, Benjamín, se han dado a Stalin, y después se han escapado por el eucalipto; Elmer por los eucaliptos por el corral de su oveja: luego yo también para ver la situación he ido entre la pelea de Isaac Valdivia y Elmer Muños y Elmer Muños se ha corrido con dirección a mi casa; **al** Ministerio Público al Fiscal para constituirme al lugar de los hechos, tomamos la movilidad en ese tiempo era del Ministerio Público y nos fuimos hasta el lugar de hechos y encontrándonos con una persona tendida en un campo, donde es una

chacra, donde hay pastos naturales, lo que es propio de la zona, una persona sin signos vitales ya con una rigidez; hay ver que encontramos el cadáver entonces procedimos a realizar la intervención de una persona, pero antes de eso el cadáver estaba ahí, y noche anterior había habido una fiesta la gran mayoría estaba en estado etílico, los familiares y todas las personas de la zona; entonces lo único que se optó es hacer el levantamiento del cadáver, entonces el guardián tenía que llevarse, entonces se encontró el cadáver y se llevó; después de realizar el acta de inspección técnico policial, en acta técnico policial nosotros hicimos un recorrido, es un sitio bien pronunciado, declive de terreno; entonces ahí tomamos un punto de referencia de una zona declive, entonces tomamos referencia de una carretera, de ahí más o menos de cierta distancia de cincuenta metros estaba el muerto, porque se veía sangre, las manchas rojizas, de ahí nosotros hemos seguido más o menos el recorrido donde más o menos un posible a un metro aproximadamente encontramos la correa, luego seguimos más o menos estamos de la zona por el sur, ya que es una zona declive donde encontramos la correa y más o menos mas allá encontramos en una roca signos de sangre. Ósea manchas rojizas, de ahí siguiendo con la cinta hacia la parte exterior donde es un camino ya de herradura donde es bien declive, entonces para subir hacia arriba, no se puede subir por una parte no y ni inclusive gateando no la parte del camino; se recogió las muestras en donde falleció en primera instancia, se encontró las manchas de sangre las partes rojizas con un hisopo, con ese equipo de pericia que tengo, no sé de criminalista pero si lo hice con hisopo y agua oxigenada se recoge ahí, ósea se convino, eso fue en lugar del muerto; donde la ropa también encontramos en una piedra, también lo hicimos de igual manera, de ahí en la casa en la puerta también se recogió sangre, ellos indicaron que había sido de oveja, se veía manchas rojizas, pero si eran de humano por eso lo recogimos, si es residuos de sangre humana o animal; con esa persona parecía porque, se entendía que de la parte alta de arriba se venía rodando, porque lo encontramos lleno de pajas y su ropa no se encuentra se encuentra como debe de ser; el lugar es para empezar, el camino posiblemente ha sido haberse caído; es una parte declive donde hay rocas, rocas bien declive así, y de ahí un poquito así, después de las rocas hay terreno de hiervas de la zona tipo grama, pero no sé cómo se llama; en ese recorrido a parte de encontrar al occiso se ha encontrado la correa, en encontró una hebilla y se encontró un gorro, que se llama el hermano de occiso indico pues es de mi hermano; nosotros partimos de referencia por parte de arriba camino de herradura, más allá había con una carretera, pero no transita vehículos, pero si transitara una vez a la semana, desde ahí hemos partido, de ahí más o menos a cincuenta metros estaba el muerto de ahí ocho más o menos la correa, de ahí no me acuerdo cuantos metros se encontró la

hebilla, de ahí una piedritas así planas, así sangre y la gorra que está ahí; por el recorrido que ha indicado no hay lugar plano, los arboles están a un costado, si hablamos de él. La defensa hace notar ciertas contradicciones del testigo prestaban entre el Ministerio Público con respecto a su versión en los hechos, reconoce su firma, ha dado su declaración el día 28, indica ha firmado no más; la contradicción está en la **pregunta número 05, al responder dice** Clodoaldo y Augurio aparecieron por el lado izquierdo porque fueron a buscarme, todos han estado con linterna en la mano y al regresar veo a Benjamín solo lo vi en la casa adentro, y Humer estaba en la casa; en eso Clodoaldo quiso empujar a Humer diciendo tu eres parte de Stalin y Humer decía yo no he sido, no he peleado y después alguien dijo que él no era; aquí el testigo no has dicho que cuando él llega a casa recién llega Benjamín, en esta declaración dice que cuando ya él vuelve encuentra a Benjamín, la pregunta número dos de los hechos suscitados el día 26 del mes de agosto del año 2017 en horas de la noche como esta borracho dices veo a Clodoaldo desesperado como lo van pegar a David a mi sobrino y lo agarraba David y como estaba borracho, salgo al lugar diciendo quien lo pegó a Clodoaldo me dice fue Stalin a quien no lo conozco y me fui corriendo con dirección al lado sur izquierdo, por la casa del señor Rufino, voy corriendo en eso me da vómito y no podía correr en eso vino a buscarme Augurio y otros gritaban Jubileo, Jubileo y como no me encuentran regresan a la casa, para luego regresar con mi madre y me encuentra debajo de un lomo tirado, de ahí me llevaron a la casa, de ahí me doy cuenta que Augurio venía sangrando por detrás y le pregunto quién te golpeó, en ese Clodoaldo me dice solito me han metido en silo, que ha hecho Rufino, luego a Humer le pregunto quién es Stalin y él me dice ahí se arregla las cosas cuando a Stalin traigo al deporte; contradicción, aquí nos ha dicho que se fue a subir la señal de su celular, aquí no nos hace ninguna referencia que se fue caminando y acá nos ha dicho que se fue corriendo yo estaba total borracho; por más que uno este borracho, uno está siempre tratando de recordar de los días, aunque el día pasa otro día pasa trata de recordar siempre; no vio a Marco Elmer, tampoco lo conoció; nadie hablaba Marco Elmer en ese momento; no tiene animistas con Stalin no le vio en la fiesta ves lo habré visto no, pero no sé quién era Stalin. **A la repregunta del Fiscal, dijo:** el otro motivo fue me dijeron que Stalin es de garrotín y yo me fui a ver si era de garrotín, el camino es de por ahí, a ver si alguien iba por ahí, entonces pero no había nadie. **A la declaración solicitado por el Juez, dijo;** para ser les sinceros no se quien lo contrato, pero me imagino debe ser alguien familiares o él solito se va ofrecerse a tocar; porque no tenía conocimiento la verdad ese mismo día me di cuenta Benjamín y su grupo, pero alguno de mis parientes me imagino que debe haber contratado.

**8.3.- testimonial de Daniel Medina Becerra: a la pregunta del Fiscal en lo relevante dijo;** yo tengo detective policial 28 años; he trabajado más de veinte años en la Dirincri, en lo que es investigación de peritos actualmente estoy laborando en la comisaria sectorial PNP Pomabamba; el 27 de agosto del año 2017, se recibió una llamada telefónica a las nueve y treinta aproximadamente, donde nos comunica en la que nos decía que una persona había fallecido en el sector Viñawi; entonces le preguntamos cómo se encontraba y entonces nos dice que estaba muerto y no tenía signo de vida y de inmediatamente lo que hice es comunicarme **siquiera** que tenía hermano; seguimos tomando pues con él y mi hermano trajó dos cabezas y terminas esas dos cabezas; ya como todos están borrachos y todos hablan cosas incoherentes, y seguían tomando y David ha venido y quiero seguir tomando diciendo otra vez tome cerveza aproximadamente una y media de la noche seguían tomando pues con Clodoaldo, David también está ahí y más seguían tomando ahí pero no los recuerdo; me fui a dormir; el día siguiente cerca a las ocho de la mañana de afuera hablaban mis familiares, que hay un muer de abajo del cerro, por su casa de Nincur; después ya escuche otro decían que Stalin dice que está muerto abajo; en ese momento pensé en llamar a Stalin porque habían dicho que había pelado con Stalin porque me habían dicho con mi hermano; Clodoaldo, y que ahí me dijo que habían pelado con Stalin; después aproximadamente a las nueve de la mañana habían indicado que no es Stalin, es su hermano de Stalin es Marco; nunca había escuchado de su hermano Marco, nunca supe que tenía hermano en esa fiesta entonces cualquier cosa que haya pasado en la fiesta o después de la pelea, así que ya se sabrán, su hermano está bien pues, tiene que saberse algo pues no, su hermano está vivo entonces se tiene que aclarar las cosas pues dije; Stalin estaba sano; la policía cuando llego al lugar en mi casa; yo me levanto cuando toda le gente estaban acorralando mi casa ya, y mi hermana Virginia la menor, me dijo levántate que a mi mamá le pegan, en ese momento justo me desespero y me levanto, no entendía que es lo que estaba pasando; en ese momento no converso con Benjamín; yo cuando me levanto veo a Benjamín que ahí estaba, saliendo de ese portón en ese patio estaba Benjamín con toda la gente, a Benjamín en ese momento cuando yo estoy viendo Stalin lo metió un puñete, lo empuja me has pegado, me has hecho esto y el otro, ahí le mete un puñete a Benjamín y de ahí en mi casa ya no dejamos que entre más; entonces la policía, yo vi dos policías lo agarran a Benjamín y se lo llevan; conversó con el señor el día 27, en ese trayecto al señor Benjamín yo le quería preguntar pero no me dejaron los policías, no pude conversar con él porque yo más o menos en mi cabeza pensaba que paso algo no, vi a Stalin también y decía porque no; en ese trayecto cuando estábamos Benjamín dijo, el único que escuche Pablo está ahí, Pablo están trayendo, en ese momento

Pablo no estaba había desaparecido y no estaba Pablo ni en mi casa ni en su casa estaba; le pregunte todavía a Benjamín, le dije, ósea tú eres quien tiene que ver algo con esto, para que no me respondió ni sí ni no; **A la pregunta de la defensa técnica del imputado en lo relevante dijo;** cuando escuchas la bulla inmediatamente salera; del portón encontró a David y Clodoaldo; no vio a Stalin; no vio en la pelea, no vi; no vio Benjamín en ese momento; se fue con dirección; fue por dos motivos, una era que tenía que enviar fotos, tenía que subir a mi Facebook para que vean la misa de mi papá, más de la fiesta quienes estaban; porque en mi casa no hay señal; yo salgo primero, atrás mío venían varias personas; en realidad no fui caminando, pero fui a paso apresurado; subió las fotos al Facebook; señal para el celular, la distancia aproximadamente es más de doscientos metros; demoró unos cinco minutos; demoró un rato no más de ahí llego mi mamá; llegas a la casa, empiezas a tomar junto con mis amigos; Benjamín llego después **dice** Stalin lo pego a David y le pregunto quién es Stalin, me dice que no conocía bien también creo; yo le estoy diciendo ándate ándate y él quiere pegar a todo el mundo acá por eso nos hemos agarrado pelear; Clodoaldo, él le dice ándate ándate, no me hace caso, me dice no y quiere golpear más a todo el mundo; quiere golpear a todos Stalin , en esa escena la verdad no lo vi a Benjamín ni a Pablo, solo estaba Clodoaldo, Macario Humer y un amigo más que estaba no lo conozco, cuando salió no lo vi a Benjamín ni a Pablo, estaba conversando con Clodoaldo él no estaba no lo vi; en esa casa ya no estaban, estaba Macario no más y más borrachitos que habían; después le pregunto a Humer que le conozco de mucho tiempo, él es de Garotilla y le pregunte más o menos debes de tener conocimiento quien es Stalin, no dice que le ha pegado a mi sobrino quien es el David, y me responde a él es mi primo, él es un problemático, siempre hace problema y la gente nos termina pegando a nosotros, así me dice y de ahí con el hecho seguido tomando todavía y de ahí se retira se van Humer con su amigo se retiran y me dijeron que se iban hacer un deporte el día 27, al día siguiente para eso con mis amigos estábamos conversando con mis amigos para hacer un deporte, entonces Humer me dice más tarde hablamos yo te voy a decir quien es Stalin y todo eso no, porque no puedo ser que venga a pegar y faltar el respeto a esta casa, ahorita estábamos borrachos y mañana hablamos más tranquilo no, así le llamas la atención; entonces se fueron y el ambiente también cambio total, después de la pelea cambio el ambiente ya no era lo mismo, ya no estaba el que tocaba el arpa ya nada ya, ya prácticamente se acaba la fiesta ahí; tocaba el arpa Benjamín; entonces yo también pues salí de mi casa y las personas también se iban por acá por allá; ya no tenía amigos en la casa, no salí y detrás mío venían varias personas no, varias personas vinieron David vino, había chiquitos Jacinto creo que se llama, lo vi a Benjamín también vino; después pasó media hora

ya pasó: me fui con dirección, por la casa de Rufino me fui; a hablar con el señor Rufino; atrás de mi vinieron más personas, pasando su casa de Rufino más allá, aproximadamente cien metros más ahí me caí ya no podía más y con la oscuridad me caí, ahí empecé a vomitar y me he quedado ahí; ahí estaban llamándome Jubilio, no podía responder porque estaba tirado y al parecer regresaron todavía hasta la casa de mí, luego apareció mi mamá, ella es la que me levanta y me dice que haces acá hace frío vamos a la casa; la verdad no sé qué harían, o solo vendrían a buscarme a mí, no podría decir que hacían porque yo no estaba con ellos. Entonces yo regresé con mi mamá y atrás mío de nuevo vienen, otra vez Benjamín aparece detrás de mí cuando ya estoy adentro de mi casa ya; ellos no estaban ahí, llegan detrás de mí, Benjamín, Clodoaldo, David y el Jacinto; una vez que estamos todos adentro, Benjamín, Clodoaldo, Jacinto y Pablo estaba todavía por ahí y le dijimos toca todavía y empezó a tocar; arpa en realidad ya no mucho porque toco arpa y dijo yo no he hecho y no quiero echar la culpa a nadie también, Benjamín le dijo algo así, pero no preciso a quien pues, eso es que no preciso a quien; ósea dijo a todos yo lo he seguido abajo, el hablo así, pero no dijo a quién; entonces ese día en la fiesta solo había Stalin y nunca escuche el nombre de Elmer, nunca escuche que tenía hermano o que fueron con su hermano nunca, no supe ahí tres minutos; Benjamín, Clodoaldo, Jubilio y David le buscaban; escuche la voz pues de Benjamín de acá de abajo; mátenlo decía, la voz se escuchaba de lejos no más he escuchado como es más oscuro y clarito he escuchado a los demás; donde ésta la oveja, hay cinco metros; ahí no más me he escondido; a Elmer lo ve gateando; los de mas no me alcanzan, de ahí han parado todavía, a Elmer han parado ahí no más; a Elmer lo han agarrado; Clodoaldo y Benjamín; de ahí sí he visto, algunos van a buscar a Stalin, algunos vamos a seguir a Elmer; yo le escuche así pues; si de ahí no más ya, de ahí a mi hermano también le he visto corriendo por abajo, ellos mismos vamos a seguir vamos a seguir; de ahí lo han agarrado y han parado su hermano escapa; vio escapar a Elmer por abajo; él y su hermano así no más; lo seguía Clodoaldo, Benjamín, David y Pablo, hasta de Benjamín su casa he visto, de ahí ya no escuche nada; en cuanto a la contradicciones que aduce la defensa técnica del imputado que ha incurrido el mencionado testigo, resulta que estas no son relevantes; en el levantamiento de cadáver de su hermano lo encontraron abajo más abajo; más o menos cien metro; cuando se caen de ese precipicio no pueden encontrar en ese lugar; cómo van a ir hasta abajo pues, de arriba se pasa una pampita, de ahí como van a ir hasta abajo; haja, no es posible para él que cuando lo han votado lo hayan encontrado ahí; sí conoces el lugar ahí donde han empujado; lo ha visto antes, en ese lugar hay bastante árboles, hay piedras también; hay montones de tierras también; hay plantas silvestres también, otros tipos de plantas eucaliptos



hay. **A la pregunta del fiscal, dijo;** ha estado en el lugar donde estuvo tu hermano; si ha caminado esa ruta donde aparentemente había caído su hermano; es poquito subidita, pero no mucho; yo subí por donde mi hermano estaba tirado; por el lado derecho de la loma; no había un camino por ahí; cuando subió no había camino; no subió por el medio de la loma era feo; si plano por el medio; es plano he visto bien pues, pero he subido por el plano para arriba; por arriba pues he subido; por el lado derecho de la loma; no ha subido por el medio de la loma, no ha podido porque era feo el cerro grande. **A la aclaración solicitada por el señor Juez, dijo;** se encontró el occiso a cien metros del cerro; de la cima del cerro está a cien metros; hay pequeños cerro.

**8.2.- Testimonial de Jubilio Alvares Tarazona. A la pregunta del Fiscal en lo relevante, dijo;** el día 26 de agosto del año 2016, era la misa de mi papá, misa de honras; después de la misa nos fuimos a la casa, a los preparativos, la comida más su alcohol; después la gente comenzaba a bailar y mi familia contrato para tocan en la fiesta; su vecino de acá tocaba; tres tocaban; incluido Benjamín; entonces la fiesta seguía pues hasta la noche, hasta la media noche así, en eso todos estábamos ya borrachos y en eso había uno que no tomaba y todos tomaban; entonces ya cerca a las doce y media, yo también estaba borracho, ya me fui a mi habitación, luego que una vez estaba en mi cuarto, estaba ocupado con mi hija, escucho un alboroto que no era normal y mi mamá me llamaba y salí pues que es lo que pasaba afuera, para ver qué es lo que estaba pasando ahí y en eso saliendo por la puerta lo encuentro a mi hermano Clodoaldo, así de agarrado de David y le pregunto qué es lo que está pasando, y me **bueno** a su casa de Benjamín es cerrado, al medio tiene su patio hay 3 casas que tiene ellos; por la parte arriba, por el costado y más abajo tienen ellos y el camino pasa por detrás de su casa; no patio decimo porque estaba junto a su casa; Hurajirca es una zona accidentada aparte de eso hay gradas altos t gradas y gradas y Hurajirca decimos porque es alto pues por el cerro; del terreno agrícola hay una grada o Patac alto de ahí más abajo también hay un alto abismo; sí subo esta para la mano derecha; hay un Patac más todavía y del terreno agrícola hay un Patac; al lado izquierdo bueno no hay nada todavía del camino todavía no hay nada pero del camino más abajo también hay otra grada no más todavía; de ahí si esta alto y cerro, de ahí hay un arbusto nosotros le llamamos Garamatash, de ahí si pues hasta abajo hay un abismo; ese abismo será pues más o menos 20 o 25 metros será pues, más abajo hay una piedra se había caído pero grade; si como el camino; si es un camino: un camino para debajo de ahí todavía hay un Patac; es grande, no se puede caer así no más es raro que se caigan. A la pregunta de la defensa técnica en lo relevante dijo; a las once y media de la noche; en esa



misma fiesta pues justo por la puerta; no estaba embriagado, ha estado delicado de salud, por eso que no ingerir este tipo de licores porque estoy con tratamiento médico; yo más antes estaba adentro, justo cuando empezaban con el problema decían pelea pelea; salgo a ver afuera y no se suscitó adentro de la casa; si en la puerta he estado adentro antes de la pelea en el principio de la pelea justo cuando le empujaron a David en el portón yo salí cuando hay pelea; Elmer si estaba detrás del portón el también y Stalin ya estaba peleando con Clodoaldo; Elmer no peleaba; Elmer estaba paradito no más caminando para arriba y para abajo cuando le pegaban a su hermano, no se atrevió a meterse en la pelea; Elmer y Stalin se corren para lado derecho; si los dos se corrieron, pero no juntos Stalin por más abajo y el finado por la parte más arriba, se separaron como a cinco metros; Elmer y Stalin no estaban sola, varios habían, pero nadie se atrevió a meterse a defender; del portón me he dirigido al camino que pasa por la casa, de ahí todavía 5 metros he caminado; mi intención ha sido pues seguirlos de ahí pues estuve sobre la vieja, la mamá de Clodoaldo estaba que gritaba tonterías todo eso; yo me fui para ver por dónde van a seguir y si van seguir peleando ose van quedar ahí no más; no siguió a nadie y no seguí; me fui al medio nomas me pare ahí como a 5 metros nada más ahí estábamos cantidad de gente; a Elmer no a Stalin le dio una patada y un cabezazo Benjamín; ese cabezazo y ese patadon; si he mirado porque ha sido en mi delante; si, ahí no más se quedaron; la pelea entre Benjamín y Elmer, no he visto, cuando corría este Elmer el finado corrió por el caño, más abajo pero hay un caño del agua dónde sacan más hallacito de la casa; Benjamín le dio una patada de atrás; a Elmer eso si yo lo vi; cinco metros ya había caminado, si le dio Benjamín una patada a Elmer; Elmer se sostuvo en un árbol que había crecido horizontalmente ahí se quedó; Benjamín no le seguía agrediendo a Elmer porque se sostenía del palo y se saltó para allá para el lado derecho; no, de ahí ataras corrió Benjamín y con un grupo de personas corrieron y de ahí no habido nada de pelea; no he visto si no que justo cuando estaba en mi lado el joven Pablo corrió para abajo; aproximadamente vuelve Benjamín a la casa meterse no a la pelea; entonces, Stalin fácil ya se levantó y empieza a correr para allá por donde está el baño por ahí; al lado derecho de donde yo estaba parado de ahí le agarra de su poncho y le dio un golpe; en eso pan, saca su poncho; saco y voto su poncho y después siguió corriendo; le agarra su hermano de mongol, en eso agarra y pan saca su poncho y le bota su poncho y después siguió corriendo; Stalin se metió por el baño por ahí, entonces ya el otro finado estaba a espaldas todavía, Benjamín por ahí le sigue puesto que su hermano estaba sacando agua del caño, entonces en ahí quería rendirse, entonces ahí Benjamín lo alcanza le da una patada pues por atrás, pues ahí se ha parado horizontal una rama gruesa al lado del caño en eso se fue por delante, de ahí dice pues hoy

Benja discúlpame, al final se paró al lado de esa madera y se saltó al otro lado por donde está la bajada; salta por ahí el finado, después siguió no más por atrás, de ahí yo le he visto parado no más por el medio del camino Pablo estaba en mi lado, Pablo corre para abajo no mas ya por romero no más pe, por ahí no más será está colgado de ahí le vi por abajo ya a Pablo que estaba corriendo para su casa; su casa el hacia abajo, de ahí se desaparecieron yo también; llegue por la casa más arribita, entonces justo aparece Pablo por abajo ya, Lidia bajado más abajo con su mamá de David, Lidia cargado con su bebe, a su mamá de Benjamín, oye victucha tu hijo ha seguido por abajo ya se han desaparecido; Lidia le dice a Benja le hubieras agarrado por abajo le ha seguido ya se ha desaparecido; luego Victucha se reía diciendo ya sabrá lo que hace, entonces ahí no más estábamos afuera seguíamos afuera porque su mamá de Clodoaldo estaba hablando tonteras borracha todo; entonces como 15 minutos algo así habrá sido, de ahí llegan pues de abajo por el camino vienen José , David, Pablo; alguien más habrá sido, a los tres si lo he notado si yo, justo llegan con su poncho puesto y una chalina puesto en el hombro doblado en dos, a David lo veo pues yo le digo hoy David porque estas con sangre donde te has sacado tu sangre, no me han pegado, entonces para pasar adentro ya, yo le dije a Benjamín pero cuál es tu problema, porque peleas entonces, benjamín me dice: ya de hace mucho ya me golpeo y me ofendió desde colegio ya desde que éramos chibolos en el lado derecho de la casa también de ahí yo me pare pues por una ladera en la casa de un segundo piso en eso le dijimos que había pasado y dijo le he seguido hasta abajo le he seguido hasta abajo hasta cerca al lado que se llama yaku pashtaj hasta abajo se escapó el otro dijo pues, y el otro huevon estaba parado en el fondo estaba parado el otro, le he dado un cabezazo y un patadon y se ha fregado y de ahí yo me he venido eso dirá mi tía así de simple le di cabezazo y así y nadie lo dijo que a nada ahí no más se quedó de ahí yo no pregunte nada; en la orquesta pues tocaba, en la orquesta tocaba arpa; habían tres no más; ese caño esta por allá por los arboles; del portón hacia el caño será pues 12 metros algo así; Elmer con Benjamín pasaron más también por ahí, más tardecito pasaron más, varios han visto hasta pasar por el campo; la casa Hurajirca está al norte oeste; conoces el lugar; de la casa de la fiesta a Hurajirca estará a 100 metros; de la casa a Hurajirca, es casi plano, por el norte si es pendiente de ahí hay un camino hacia arriba; pasa por la casa de mi mamá siempre pasa; por la casa de Pablo también; por la casa de Benjamín también se pasa por su costado; escuchó otro sonido; Pablo le dijo escuche jash me dijo le dijo eso Pablo pasado una semana; ese mismo día no le dijo; ese día con Benjamín cuando llegaron a la fiesta no hablaron, me fui a dormir; Hurajirca, es así, tiene abismo, plantas, arboles al día siguiente vio a Elmer abajo cerca al cerro; está viviendo en ese lugar 16 años; tiene

experiencia de que su animal ha caído por ahí, lo han encontrado abajo en la carretera; desde arriba que se han caído animales han encontrado en la carretera se han caído su caballo de Benjamín: **A la pregunta de la defensa técnica.** Existe algunas contradicciones de fecha 28 de agosto del 2017, ha visto que Benjamín le da un cabezazo a Stalin Elmer estaba a la derecha; vio que Benjamín peleó con Elmer después termina la pelea con Stalin, empieza pelear con Elmer Benjamín agredió primero, en el caño; de la pelea entre Stalin y Benjamín, estaba Elmer en el caño, fuera; estaba al lado de ellos; escapa Elmer por el norte y sigue Benjamín; después de cinco minutos así todavía iba; cuando llega, encuentra a Pablo y a Benjamín; el patio, queda afuera de la casa de Benjamín; cuando llega; ya no vio nada. En la declaración dada ante el Ministerio Público por el ahora testigo hace otra versión u otros hechos, que se tenga presente en la que se ha introducido reconocido su firma. **A la repregunta del Fiscal, dijo;** para llegar a Hurajirca hay una ruta para llegar más rápido, ha ido por la ruta más rápido, por la casa de Benjamín, una ruta de frente y ha ido por ahí.

**8.7.- Testimonial de: Marco Marcelino Villanueva Alvares. A la pregunta del Fiscal en lo relevante dijo;** a Marco Muños Jaramillo, no le he conocido más antes, lo que he conocido en esa misma fiesta todavía; si conoce a Isaac Benjamín Norberto Retuerto; el día 26 de agosto del año pasado ha sido programado para misa de mi tío; primero salimos a oír la misa a la capilla de la misma zona de Atsapi; la misa empezó a las 11 de la mañana; habrá sido pues casi 45 minutos; de ahí estábamos conversando así pues con los amigos y con todos la concurrencia, de ahí al medio día pasamos a la casa de mi tío, con toda la familia y los vecinos; primero pasamos la vianda; después ya por parte de la familia se sirvieron los licores, las cervezas, de ahí después de la comida toda fiesta; en la fiesta ha habido los problemas a las últimas horas ya prácticamente; a las once y media más o menos a esa hora de la noche; yo estaba sentado en la sala adentro en comedor se llama, abajo en la casa conversando con mis amigos, afuera la bronca había empezado, al portón salgo porque el portón estaba medio cerrado; de ahí escuché la voz que decía a David le están pegando, a David le pegan, así no entonces, a esa hora yo salgo afuera pues justo detrás del portón ahí les veo a Clodoaldo y Stalin estaban agarrados pues ahí mano a mano peleando, entonces veía y atrás sale Benjamín le dice ahora si pues hay darnos conmigo si quieres; le dijo a Stalin, luego le dio un cabezazo en la cara, patada le dio en la pierna por atrás, se cayó pues Stalin y en eso pues también sale Humer le da una patada en el estómago pero despacio; ahí no más le dejo, después adentro en el bosque escuche que decía José José salva a tu hijo que le están pegando defiende así, José sale le agarro a Stalin y le dio un puñete así; José es papá

de David; entonces en eso el finado estaba por ahí caminando no más, con su papá, no se atrevió a **han** pateado a Elmer; en el patio se ha parado Elmer, ahí el alcanzo Benjamín, le agarro de la espalda y pateaba por debajo de la loma y sonaba jash, así; Benjamín después quiere ir por otro camino y de ahí han llegado David y ya no han querido ir; vio solamente ha visto que ha empujado; de bajo ya no he visto; solo ha visto la caída nada más; vio la caída a Elmer nada más; vio que Elmer cayo, se han dado patada Benjamín; después yo también ahí le quedado parado; se paró Elmer y Benjamín le agarraba detrás y le daba patada, no viste si han rodado al suelo o no. A la pregunta del fiscal dijo; el patio, así no más es de este tamaño; así se ha parado Elmer y se han peleado con Benjamín; vio caer a Elmer. A la pregunta de la defensa técnica, dijo; ha visto una sola patada; a este camino de herradura la distancia es de dos metros o tres metros, si es posibles 2 metros.

**8.6.- Declaración de David Jesús Retuerto Álvarez. A la pregunta del Fiscal en lo relevante, dijo;** estar estudiando; celebraron la misa de honras de mi abuelo, el 27 de agosto; lo celebraron en Viñauya; ese estaba en la misa me fui a la iglesia; en la noche estaban en mi casa de mi abuelita tomando y bailando; conoces a Benjamín; es mi vecino; conoce a Marco Muños Jaramillo; es de waquin; ese vio a Elmer; estaba en la fiesta estuvo su hermano de Marco; se llama Stalin; yo iba para adelantar y salió afuera Stalin; mi tío estaba sentado en la silla, yo le decía a mi tío que estás haciendo acá, mi tío me dijo voy descansar un rato; su tío se llama Clodoaldo, después Stalin empieza a insultar diciendo voy a matar a esos huevones, voy a dejar como harina y así hablaba y yo estaba con chalina y así me dice no saben usar chalina, yo estaba con chalina, voy al portón y Stalin me da un lapo, luego sale Benjamín y le tira un cabezazo a Stalin; después mi tío le tira un lapo a Stalin, yo agarro a mi tío y escapa Stalin; se fue de la puerta de la casa; se fue hacia acá; termina todo y después Benjamín sale a orinar y encontró a Elmer Muños; en el caño y Benjamín le dice a Elmer tú también te has metido y le tira una patada a Elmer, Elmer le dice discúlpame, Benjamín y Elmer escapa; ese caño está arriba casi 10 metros; el caño está afuera de la casa; de ahí escapa Elmer; le sigue Benjamín; Pablo, los dos lo siguen, con dirección hacia el norte, en Hurajirca le encontré; Elmer escapa y Benjamín sigue; y fui por donde está me decían, fui a la casa de Benjamín; por ahí le encontré a Pablo con Benjamín; ahí parados, cuando llega Benjamín dice vamos a seguir, ya quisieron regresarnos a la casa; era para seguir a Elmer; vamos a seguir, nada más te dije se ha ido por el norte no más me ha dicho; Pablo decía para que vas a seguir, Benjamín y Pablo los dos juntos parados en el patio, el patio se llama Hurajirca de ese patio que dices hay un abismo; hay una loma; la loma esta

tres así, la distancia está a tres metros, así del patio; el patio es plana, inclinado así, escucho jash; cuando escucho estaba diciendo llegando; al patio; el patio está distantea de la casa de Benjamín a 5 metros; cuando los tres volvieron Benjamín decía he tirado un cabezazo eso no más me dijo a mí, a Elmer dice; no le preguntó dónde y cómo; regresaron a la fiesta; era oscuro ese día; pudo ver cuando estaban los dos juntos parados Benjamín con Pablo; porque estaban con linterna los dos Pablo y Benjamín; de celular y se podía ver; de Hurajirca a la casa de su abuela está a quinientos metros, aparte de Jash **no** de la fiesta un cuarto de hora así; si toco todavía cuatro huaynitos o algo así; volviendo, por mi obligación porque yo le dije puedes tocar tu arpa solo porque ya no hay ni los músicos ya sean ido ya y quiero escuchar un par de músicas cuando yo le dije; toco y de ahí toco solo 4 músicas huaynitos; se salieron con Clodoaldo hacia abajo; se fueron por la casa de don Rufino por ahí le decimos así a un hombre por ahí, por el lado sur se fueron ya no por el lado norte, derecha izquierda; si volvió a la fiesta; con Clodoaldo, ellos juntos no más volvieron; volvieron a la fiesta; será pues aproximadamente no menor de 10 minutos; Benjamín después que ha hecho que ha hecho ha conversado y así no más un rato de ahí yo me fui, justo cuando llegaron yo estaba con mi mamá ahí, mi esposa, mis hijos menores; entonces yo me fui a hacer dormir a mi mamá a la casa; ya era las doce y cuarto o doce y veinte, vi cuando prendí mi celular David no estaba conmigo; junto con Benjamín regresó David; Benjamín, David y Pablo regresaron.

## **9.- Declaración del PERITOS.**

**9.1.- De José Luis Liñán Guerrero: relata,** realizamos de un examen de sangre, son seis muestras, las tres primeras muestra son muestras de sofao tomados en la escena del crimen de la escena, y la muestra cuatro y cinco y seis, son prendas de vestir, la casaca, su pantalón y el número seis, un par de zapatillas, en las cinco primeras muestras el resultado es que se ha hallado sangre y el origen es de tipo humano, procedimientos que procede a realizar exclusivamente es primero aplicamos un reactivo llamado preparativo alver, lo que primero nos dice que es muestra de sangre a nuestro laboratorio llegan diferentes tipos de muestra o nosotros cuando vayamos a la escena del crimen encontremos una mancha rojiza, y nosotros tenemos que identificar si es sangre o no para proceder con el siguiente paso, entonces con estas muestra aplicamos un reactivo alver y de la muestra de uno hasta el cinco, nos salió sangre positivo, después que nos salió sangre positiva, procedeos a realizar otro examen, otro prueba más otro reactivo más que se llama CONOPI, ese reactivo nos dice que la muestra de la sangre positiva es de sangre humana, no se ha podido proceder a realizar un examen de sangre para grupo sanguíneo porque no teníamos el equipo necesario, pero con

esta examen nos da el grupo, pero no nos da el factor Rh a veces ese examen no es muy verídico. Pero nosotros llegamos a la conclusión que encontramos sangre de origen humana de la muestra uno a la cinco, en la muestra seis de zapatilla es lo que no hemos encontrado la muestra de sangre, en el pantalón, las muestras de las casacas y los hisopo manchas rojizas ahí hemos encontrado eso es la conclusión. **A la pregunta del fiscal en lo relevante dijo;** de biólogo vengo del 2008; en medicina legal del 2012, hasta la actualidad; el hisopo, es un dispositivo solido que viene de un soporte solido en la parte superior; si como muestra uno, muestra dos y muestra tres: demás muestra estaban enumerados las muestra cuatro, cinco y seis, pero como la dije la cuatro, la cinco y la seis no había prendas de vestir, la casaca, las zapatillas y un pantalón de vestir; en la zapatilla, no se ha encontrado muestra de sangre; muestras de sangre humana. **A la pregunta de la defensa Técnica del imputado en lo relevante dijo;** identificar de indicio biológicos para tener de una muestra posible; ha llegado a la conclusión de que es sangre humana; es difícil saber a qué parte del cuerpo pertenece esa sangre humana, tendría que hacer otro examen, solo se ha llegado a saber que es sangre humana, la determinación casi imposible porque a veces si son cortes profundos, mayormente es sangre venosa, la sangre arterial es casi imposible de determinar; si se puede determinar también, pero tiene que tener otro tipo de pericia, pericia física, pericias químicas; en este caso no fue el objetivo; no se ha podido saber a quién le corresponde esa sangre humana encontrada, porque no lo solicitaron; encontramos las muestras y la muestra está en su debida custodia.

**9.2.- del Médico Javier Walter Luque Sulca;** se ratifica en el informe pericial en las conclusiones, causa de muerte traumatismo encéfalo craneano severo, hemorragia intracraneal, hematoma, subdural. **A la pregunta del fiscal en lo relevante; dijo;** tiene como médico desde el año 2006; en el hospital de Pomabamba desde el 2008; ha llevado el curso de medicina legal en la universidad en pre grado; necropsia ha realizado necropsia hasta la fecha en el hospital 6 a 8 necropsias a solicitud del Ministerio Público; es médico general; el traumatismo encéfalo craneano haciendo un poco de memoria, no se veía en el rostro alguna lesiones, nada exactamente contundente, pero al momento de hacer necropsia se hace abre la válvula craneana, se ve micro hemorragias en todo lo que es la corteza cerebral; significa bueno entre la dura madre existe una zona donde se vio un regular coagulo de sangre, eso mayormente es compartido con una hematoma subdural, pero revisando más o menos la corteza cuando se realiza los cortes se ve múltiples hemorragias dentro de lo que es corteza cerebral, masa encefálica entonces ese debe ser la probable causa de muerte

porque en el resto de lo que vendría hacer el cuerpo, no hemos visto así una lesión o algo que haya producido la muerte es lo que presumimos nosotros, porque lo último ustedes saben los peritos, y además los exámenes mejor dicho se saca las muestras, no porque para eso no para que nosotros mandemos a patología, el ultimo determina también algunas actividades; la hemorragia intracraneal dentro de la corteza cerebral se encuentra las hemorragias; toda hematoma emite micro hemorragia mayormente es producto de un traumatismo; traumatismo golpe, si se puede decir tipos de golpes, no es necesario que te partan la cabeza, el hueso más fuerte del humano dependiendo de la zona; la más fuerte la parte frontal, se supone; la cabeza; el traumatismo en céfalo craneano significa que puede haber sido un golpe que no necesariamente haya roto o fracturado el cráneo, pero si puede haber producido lesiones internas porque el cerebro está dentro de un líquido y el líquido de masa de todas maneras puede hacer un afecto de masa dentro de un líquido al hacer un efecto de masa genera algunas lesiones; no puede determinar que las lesiones que ha visto ha sido un golpe fuerte, despacio, suave; menciono que dentro del cráneo se encuentra las hemorragias, se encuentra hematoma similar; hay varias lesiones, de todo tipo, pero no nada que me llame la atención, lo que he visto en la cabeza; ahí abajo piel y mucosa, excoriación hay que ubicarnos, dice piel y mucosa, excoriación en rostro frontal lateral izquierdo aproximadamente 4x4 cm, región cigomática, en esta zona de 5x4 cm, en mejilla izquierdo de 5 cm x 2.5 cm y otro de 3x3 cm, excoriaciones en nariz de 3 cm x3 cm, excoriación, en antebrazo de 2 x 7 cm, en miembro inferior izquierdo en rodilla y muslo anterior izquierdo de 12 cm x 4 cm, todas las lesiones son apergaminada; vamos por puntos rodilla, miembro inferior izquierdo, y muslo de 12 cm x 4 cm, rodilla y muslo anterior izquierdo y también lo que es toda esta zona estamos hablando de toda hemos visto lesiones; la excoriaciones son orificios pueden ser superficiales o profundas y se dan mayormente en la piel mayormente; por los tamaños de la excoriaciones se habla de 2 x 5 cm, 3 x 3 cm, 12 x 4 y 2 x 7 cm, estamos hablando de lesiones grandes que podrían haber sido producto de una caída o algo así, argumento que podría ser una caída o golpe de todo tipo como le digo de cualquier cosa que agrede a la piel, genere esa lesión, en este protocolo, no visible equimosis en el cuero cabelludo, bilateral me habla de un compromiso dentro del cráneo y se supone que cuando hay equimosis, estamos hablando lesiones, a la palpación y fractura y salida de sangre, por los orificios nasales estamos hablando de que tiene una equimosis y aparte ha tenido una nariz fracturado, aparentemente habla de fractura y se debe por orificios nasales o sea si presenta una lesión considerable, diría que es una lesión considerable solamente al lado izquierdo y la parte frontal de la lesión en la nariz; en los pies aparentemente no, mas todo

estamos hablando de esta zona aparentemente prescrito en la cara en las alturas que se supone que la fractura en la nariz. **A la pregunta de la defensa técnica en lo relevante dijo;** las lesiones, las excoriaciones lo que vendría hacer el golpe, podrían el tema del equimosis ser el equimosis para se produzca una equimosis debería haber sido en vida, entonces se argumenta que si se moreteado toda esa zona y habido una fractura en la nariz debiendo haber sido considerable y con un sangrado por la nariz; hay que ser sinceros, este como le mencionaba, una convulsión cerebral puede producir la muerte y no necesariamente tiene que ser un gran golpe, puede ser cualquier tipo de deposición en la cual se genera una lesión dentro del cerebro en este caso este se ha encontrado una hematoma subdural, y hemorragia intercraneana; el hematoma lagunar, es la que se menciona le han golpeado después de una semana de forma un hematoma lagunar, tiene otras características; lo que haya sucedido en el cerebro, habla de un hemorragia, es producto del traumatismo; si estamos hablando de depende del grado, en este caso particular que se ha visto, yo no le he practicado solo, sino con otros medico es que si había hemorragia cerebral muy considerable; que el golpe se ha atacado la muerte casi inmediata, lo más probable; aproximada de muerte es 12 horas, más o menos en un aproximada de tener una cosa bien clara, estamos también en un lugar donde el frio, genera algunas algo más meno que dice la literatura por lo que dice acá, es 12 horas el ultimo, no tengo muchas actividades; cuando va hacer necropsia previamente revisa la parte abdominal; si advirtió alguna lesión, lo hubiera descrito, si no lo he descrito, no está; inferior izquierdo donde encontró exactamente antebrazo 2 x 7 cm esto es la declaración que dice estamos en piel y mucosa en miembro izquierdo rodilla y muslo anterior, antebrazo 2 x 7 en miembro inferior izquierdo de 2 x 7 cm al lado izquierdo en miembro inferior izquierdo de 12, acá lamentablemente le han puesto y en miembro inferior izquierdo localicemos rodilla y muslo inferior de 12 cm x 4 cm; las lesiones están en este lado y en esta parte. **A la aclaración solicitado por el Juez, dijo;** salvando lo que es la pirámide de nasal fracturada, estamos hablando de una fractura considerable porque a 12 horas para que se pueda mover, ha sido una fractura de regular consideración eso, es lo que me llama más la atención es la hemorragia cerebral, eso es lo que me llama más la atención fuera de todo porque en el último cuadro hemos temido contusiones de todo tipo, pero el detalle está en que si hay una hemorragia cerebral u un hematoma subdural más o menos; de acuerdo a su experiencia la consecuencia de ese hecho cualquier cosa de lesión al cerebro; habido un poli contuso excoriación por todos lados, fractura del pirámide nasal, excoriaciones, equimosis la palabra equimosis, la equimosis habla bastante de golpe; el objeto para ocasionar esa lesión, no lo podría tener minar porque podría ser algo blanco porque hay un cartílago, que sujeta a los



huesos en esa zona; podría ser desde un libro hasta algo blanco que tenga la consistencia necesaria como para poder hacer la fractura; exactamente no tiene conocimiento como se encontró exactamente el cadáver; para que exista un equimosis de una fractura que produzca un sangrado, la equimosis se produce cuando uno está en vida, se rompen los vasos se genera todo, esos son productos de la equimosis, las excoriaciones de una y otra forma también, porque el organismo intenta regenerar y genera todos los mediadores necesarios, bueno esa equimosis que ha tenido la más probable es que haya tenido en vida y esa problema en la nariz haya sido en vida, pero no sabemos, no podemos determinar exactamente, pero la equimosis si se puede determinar ha sido en vida.

**9.3.- Del Perito Manuel Gregorio Hernández Aguilar; me ratifico en el contenido y la firma. A la pregunta del fiscal en lo relevante dijo;** de, la muestra realizada es de uno 1.5 gramos de alcohol que contiene la sangre en función a la fecha que usted manifiesta la fecha de incidencia y la fecha de recepción han transcurrido aproximadamente 10 días, si usted puede observar en el detalle pericial, en observaciones colocamos muestras en estado descomposición orgánica, eso significa que la muestra que se recepciono en el laboratorio está descompuesta (pues para que me entiendan mejor esta putrefacto) o sea la muestra para evitar en este caso la putrefacción, se tiene que uno que utilizar un preservante y un frasco que probablemente lo hayan utilizado y luego ser trasladado de un lugar a otro, en condiciones analíticas idóneas que tiene que ser con cadena de frio. Entonces este desconozco la forma que han obtenido las muestras, etc; pero sin embargo las muestras reciben la descomposición orgánica lo cual puede generar alcohol; el metabolismo del alcohol va cesar o va determinar cuando la persona digamos fallece, mientras que una persona esté viva, hay metabolismo y hay eliminación del alcohol, en cambio cuando una persona mayormente fallece definitivamente todas las funciones biológicas no hay ningún tipo de metabolismo y eliminación, definitivamente (para que entiendan mejor si una persona fallece 3.8 por decir, al momento de estar consumiendo alcohol y fallece en este momento el alcohol queda en esa concentración, en cambio de una persona viva está tomando un alcohol y tiene un valor determinado y deja de tomar alcohol se comienza a degradar; habría que ver si esa persona desconozco los antecedentes, si esa persona falleció en un momento determinado obviamente yo no sé cuál es el caso; cual es el caso, un arma de fuego y una precipitación o cual es el caso para explicar mejor, le digo en otras palabras para mi es importante saber si esa persona falleció de inmediato o estuvo en agonía 1, 2, 3, 4 o 5 horas, eso es lo que yo quiero saber; de inmediato, si el falleció de inmediato esa concentración que

se haya dado se daría al momento de deceso en todo caso, pero se debe de considerar, de que la muestra está con descomposición orgánica y eso que significa; que la descomposición orgánica genera la composición de alcohol. **A la pregunta de la defensa técnica, dijo;** haber, le explico ahí hemos colocado en el dictamen pericial si no me equivoco 29 de agosto del 2017; cuando una muestra está en estado de descomposición, no degrada síntomas bien lo incrementa la concentración de alcohol; porque una vez que tomemos la muestra nosotros en laboratorio, una vez que llegue la muestra de una provincia al laboratorio, acá esa muestra inmediatamente entra a una cadena de frío y se mantiene en condiciones adecuadas, la putrefacción que ha tenido esa muestra... en cómo se llama en la unidad de origen o en todo caso se debe también ver las condiciones y traslado, nosotros una vez que llega la muestra aquí inmediatamente pasa a cadena de frío y el alcohol se mantiene como tal, lo importante es que el frasco este bien cerrado porque si no también no hay inconveniente de que el alcohol se puede degradar salvo que haga condiciones de putrefacción; sí el cuerpo digamos no está en condiciones de almacenamiento idóneas entre 2 a 8 grados y más bien está en un ambiente no adecuado, el cadáver ingresa a un periodo de descomposición orgánica; y esa descomposición orgánica genera la composición de alcohol; es un determinado por el cual depende de mucho factores, no depende solamente de las condiciones digamos del ambiente sino también del tiempo de muerte, y depende de la patología de días que pudo haber tenido el individuo. Además precedido del sistema de alimentación que lo haya tenido antes de la muerte; si el cadáver entra en un proceso de descomposición orgánica ahí si no (le repito si el cadáver en este caso o la muestra entra en un proceso de descomposición orgánica genere formación de alcohol; u organismo cualquiera p un cadáver o una muestra que ha sido extraído de un individuo, si entra a un proceso de estado de descomposición orgánica o putrefacción, eso genera formación de alcohol y eso se denomina alcohol endógeno, a diferencia del alcohol exógeno; es denominado cuando una persona ingiere una bebida alcohólica en conclusión la pregunta del Dr ese que, si una persona estaría sana; así lo entendí y que las condiciones no son las adecuadas del almacenamiento, entra en un proceso de putrefacción, puede generar composición del alcohol; si puede generar alcohol un microorganismo o una muestra de una persona. A la aclaración solicitado por el Juez, dijo; endógeno haber para que me entienda, endógeno es cuando una persona que no ha ingerido alcohol; aparece alcohol en la sangre; por patologías, por diabetes, por alimentación o descomposición orgánica; todo eso es alcohol endógena. Y el alcohol exógeno, está referido a la ingesta de bebidas alcohólicas; cuando colocamos la observación de la muestra en estado de descomposición orgánica o

muestra no idónea en este caso, descomposición orgánica no se puede determinar si el alcohol que aparece en la muestra de tal persona es endógeno o exógeno; no sé si me entiende: en esas condiciones cuando lo colocamos esa observación que la muestra esta idónea, obviamente estaría referido a la ingesta de bebida alcohólica; cuando analizamos una muestra, nosotros justificamos alcohol etílico, propílico y diferentes tipos de alcoholes... el alcohol etílico está referido a las bebidas alcohólicas; pero ese alcohol etílico no solo se reúne en el cuerpo de bebidas alcohólicas sino que también por una descomposición orgánica, por ingesta de medicamentos o por alimentos o incluso cuando una persona tiene una cierta patología. No se puede determinar es estos momentos con la observación de descomposición orgánica en otras palabras si este alcohol encontrado en la muestra pertenece a un endógeno o a un exógeno; en esas condiciones no se puede.

#### **10.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (Ofrecida por el Ministerio Público), dijo:**

**10.1.** Se visualiza las fotos 15, 16 la casa del lugar de los hechos, **la defensa técnica del imputado:** dijo; ninguna observación solo dejando constancia que no existe ninguna anotación del lugar, que se trata del lugar de la casa.

**10.2.** Muestra las fotos 17, 18 de la casa donde se realizó la fiesta, donde se observa bancas y cosas sucias que había bebido licor, **la defensa técnica del imputado: dijo;** dejando constancia que no existe ninguna anotación del lugar que manifiesta el Fiscal.

**10.3.** Muestra las fotos 13 el camino que se llega a la casa y 14 hay un árbol al frente de la casa a cinco metros hay un corral para las ovejas, lugar pendiente del camino, **la defensa técnica del imputado:** advierte que no existe ningún corral, ni ovejas que hace referencia y no hay descripción detallada del lugar, simples tomas fotográficas sin precisión de toma alguna.

Se desiste las fotografías 19, 20, 21, 22, 23.

#### **11.- ACTUACIÓN DE PRUEBA DE LA DEFENSA TÉCNICA**

**11.1.- Del Perito: ROBLES ALVARADO VLADIMIR ELMER,** quien se ratifica en su informe pericial, efectuando un breve relato de su informe, se basa en tres: un a la fuerza y donde fue encontrado el cadáver, la fuerza que fue empujado, aplicando la fuerza mínima y fuerza máxima no se relaciona con la fuerza calculada, si se calcula con caballo de fuerza o la de un Toyota Yaris. **A la pregunta de la defensa técnica del imputado,** dijo; manifiesta que si ha llegado y ha hecho las mediciones, el camino tiene 3.36 m, la foto 1 y 2 demuestra

el camino y pendiente, la medida se hizo punto por punto hasta el punto x que se ha encontrado el cadáver, hay un pequeño desnivel en el punto b) y la pendiente que existe, hay plataformas pequeñas y hay un plataforma y pendientes, la foto 03 punto b) al punto hay una plataforma de camino de herradura que se transita, se encuentra pendientes altas la distancia entre el punto cumbre hasta el cadáver; se ha calculado dos tipos de fuerza teniendo el peso de la víctima el empujador pudo ser 2.80 metros, no pudo pasado el camino de herradura, de acuerdo al peso porque hay rozamientos de piedras y malezas, ha sobrepasado la fuerza que puede ser superior al Toyota Yaris, en el punto 5.7 se hubiera amortiguado por lo que se tiene plataforma ancha, se ha aplicado varias fórmulas físicas, velocidad, fuerza, masa, energía potencial gravitacional. **A la pregunta del fiscal**, dijo; es la primera vez, un año de experiencia; el punto de partida es de la cumbre Hurajirca, hay piedras arboles rocas malezas y eucaliptos, por la fuerza del razonamiento. **A la pregunta solicitado por el Juez**, dijo que se basa del carpeta fiscal y todo lo que existe en ella, las fotos y en todo lo que hay, lo he hecho por referencia y se ha tomado las distancias, del cuerpo encontrado las distancias, del lugar denominado Hurajirca es donde supuestamente ha sido empujado, en la foto está la piedra y subiendo está el camino de herradura, hay plataformas por partes y pendientes, puntos de caída y escalas.

**11.2.- Visualización de fotografías y CVD**, se procede la visualización.

## **12.- ALEGATOS FINALES**

**12.2. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo;** manifiesta que trae a juicio al ciudadano Isaac Benjamín Nolberto Retuerto para demostrar que quitó la vida a Marco Elmer Muños Jaramillo, a quien se ha imputado por haber quitado la vida el 26 de agosto del 2017, en el lugar denominado Atsapi – Conopa a 40 minutos de la ciudad de Pomabamba una misa de honras de la familia Álvarez, como es de costumbre de ese lugar invitaron a todo los pobladores denominado Atsapi, donde asistieron a l misa Stalin Muños Jaramillo, Marco Elmer Muños Jaramillo, Jubilio Alvares Tarazona, David Retuerto Álvarez, y mucha gente y hubo comida y bebida, donde comieron y lógicamente bebieron y hemos escuchado al médico legista que el agraviado tenía 1.5 de alcohol, conforme los hechos el señor no podía haber corrido, con lo que esa persona ha tenido alcohol, porque no estaba en ebriedad absoluta, David indica la agresión con Stalin, Jobilio y Clodoaldo, hubo agresión contra Stalin, como en la pelea es atacado Stalin sale su hermano Marco Elmer Muños Jaramillo queriendo defender, así como lo ha manifestado el testigo Macario

Villanueva Álvarez, quien vio que Benjamín golpea al occiso en la puerta de la casa luego lo sigue, en la foto 14, 15 y 16 es la foto de la casa de un patio de la casa Benjamín lo golpea en ese patio y luego Benjamín lo sigue a Marco Elmer al lado derecho por el corral de oveja, y mientras Stalin se esconde donde había las ovejas foto 14, se van y detrás de Marco Elmer va Benjamín y lo sigue Pablo y David, por donde hay una ladera baja por el norte donde hay una loma Hurajirca, al llegar a la loma Benjamín lo agarra de la espalda y lo bota al abismo, lo vio Pablo que lo golpea y lo lanza y llega David donde escucha gashhh, del lugar exactamente de Hurajirca, los testigos denominaron patio, el lugar Hurajirca es un camino, ellos llaman patac, es una subida tipo escalera para descansar, porque la casa del imputado está más debajo de 5 a 10 metros hacia abajo, que también el perito mencionó que es una pequeña escalera o loma, en la foto 04 el patac queda al lado izquierdo donde no hay árboles, el patac es la loma la foto 04 es el lugar donde fue arrojado, en ese lugar Pablo vio que lo agarra de la espalda y lo lanza, aproximadamente a 30 metros se golpea con una piedra, donde se ha encontrado sangre humana según el biólogo, después de 30 m siguió rodando, a dos metros se encontró la gorra de Elmer a 15 metros se encontró la hebilla del occiso, una hebilla simple que sale rápido, después de 8 metros se encontró la correa foto 25 y sin hebilla, a 8 metros se encontró el cadáver, ósea hizo una ruta al caer, donde se encontró el cadáver no es una pampa sino una inclinación, en la foto 4 y 3 donde estuvo el cadáver, se ha acreditado que la distancia es cerca de 100 m, o 98 m exactos, el perito Javier Luque Sulca ha manifestado que ha muerto por traumatismo Encéfalo craneano, ósea por un golpe fuerte en la cabeza, no hay indicios de sangre en toda la ruta solo en el lugar de los hechos, en la foto 3, la ropa está envuelto en su cuerpo es por el rodamiento, en el lugar donde se encontró el cadáver hay sangre, porque un cadáver no sangra, en el cuerpo ha habido sangre, la muestra 01 que se extrajo de la piedra del lugar del hecho es sangre humana, en la muestra 06 había una zapatilla no se ha encontrado sangre, solo en el lugar de los hechos, está comprobado que el señor Benjamín golpeo y al caer muere, luego el imputado en forma nervioso regresa a la fiesta, David quería ir donde estaba Elmer, abajo ósea al abismo, Benjamín nervioso regresando a la fiesta que estaba Macario donde le dice: que a ese huevon le he golpeado y le he tirado abajo comenta, el testigo Jubilio lo sigue a Benjamín cuando lo detiene la policía y le comenta a Jubilio: si viene Pablo ya me jodí, además el imputado a nivel del juicio oral no ha indicado la verdad, dijo cuatro músicos eran tres, y cuando le ibas a pagar 20.00 soles a la mitad de la pelea le va a pagar, Hurajirca está al lado de su casa, el imputado indico que un grupo se fue hacia el sur, pero a buscarle a Jubilio pero le han visto a Benjamín Pablo y David ingresando por la puerta, lo que indica que Benjamín lo arrojó al

abismo, por lo que el Ministerio Público solicita una pena de ocho años con cuatro meses y la suma de 20,000 a favor de los herederos.

**12.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Refiere;** solicita absuelva en virtud al siguiente: el culpable se pasea libre por las calles, el Ministerio Público acusa por la sospecha que se tiene, todo es suposición, esta proscrita la responsabilidad objetiva, no encontramos ningún lesión en la mano, las lesiones son pequeñas, hay que precisar que los 7.5 m no pudo defenderse se plantó la cabeza, y se rodó como una pelota, además la víctima no tiene ninguna lesión, el médico dijo TEC una muerte con TEC es inmediata ósea ha habido una fuerza bárbara para provocarla, ha dicho la hemorragia considerable muerte inmediata, según los testigos ha pasado 12 de la noche, según el perito es 12 horas o sea debió ser a las 4 de la mañana, si los hechos pasaron a las 12, por el tipo de muerte ha sido instantánea, si lo pateó y lo arrojó el fiscal lo ha confundido con una pelota, el cuerpo humano en cinco segundos de planta, el tipo de terreno se hubiera quedado atascado, por la teoría del propio medico está descartado, según los testigos: que Benjamín le pega a Stalin, mientras según Pablo dijo cuándo el llevo le vi patear a la víctima y detrás de Pablo iba David, según David he ido después de 4 a 5 minutos, otra mentira de los testigos debe haber coherencia David dijo en su declaración que efectivamente Stalin provoca a David, pero se apiada, el agarra para que no escape se escapan por la derecha, Benjamín por el lado izquierdo, cuando no venía entonces va en busca de Benjamín y fueron con Pablo y Benjamín estaban por la alfalfa hablando por teléfono, al testigo pablo: ha reiterado que Benjamín le había pateado, el médico legista no ha encontrado la huella en la parte trasera, lo cierto que es Benjamín se fue a su casa, y cuando se encuentra a Benjamín dijo que quería seguir peleando, la versión testimonial no puede ser, por ser negativa. El Fiscal supone por su imaginación, no precisa el punto exacto donde fue arrojado la víctima, la reconstrucción no se ha hecho, el punto del patio, el patac es el lugar para descansar el patio es otro, de ese patac aparece un camino de herradura de 4 metros, esa versión novelesca se ha caído, por ser absolutamente arbitraria, por lo que solicito se absuelva a mi patrocinado por ser absolutamente arbitraria su acusación.

**13.- AUTODEFENSA DEL IMPUTADO, dijo:** Yo soy inocente, estoy preso por culpa de otros, no he cometido, esos testigos mismos lo han hecho, sus abogados ha venido su abogado de Álvarez y me ha dicho de que me encargue, yo no he aceptado, y lo han comprado a Pablo.

## II.- FUNDAMENTOS:

### 1. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**1.1.-** En el caso de autos el representante del Ministerio Público presentó requerimiento de acusación en contra del acusado **Isaac Benjamín Nolberto Retuerto** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **Homicidio Simple**, la imputación objetiva, es que el mencionado imputado ha quitado la vida al agraviado **Marco Elmer Muños Jaramillo**, un 26 de agosto del 2017, en que la familia Alvares realiza una misa de honras a favor del padre de la familia, lugar denominado “**Atsapi**”, que queda en Conopa y algunos dicen Viñauya, que está en el lugar de domicilio del imputado, de la provincia de Pomabamba, como es costumbre a medio día se realiza comida, se va a la misa y empieza el festejo, el imputado ha sido músico de esa fiesta, primero vino el Elmer, que es el agraviado, luego el Stalin, que es el hermano; estuvieron libando licor en la casa de la familia Alvares, siendo aproximadamente a las once y media, el hermano de agraviado golpea a un integrante de la familia Alvares, le tira un lapo porque le dijo cuñado, la familia Alvares que estaba realizando la fiesta salen y empiezan a golpear a Stalin, el agraviado Elmer que estaba en la fiesta sale en defensa de su hermano, los hermanos huyen porque eran golpeados por diferentes personas dentro de ellos el imputado y los integrantes de la familia Álvarez, el hermano Stalin sale y se esconde en un corral de ovejas, el agraviado Elmer sale por la mano derecha de la casa y se dirige con dirección al camino de la casa, parte baja del camino; aproximadamente a doscientos metros, de la casa de la fiesta, hay un lugar que se denomina “Hurajirca”, una lomita de un cerro y ahí hay un abismo aproximadamente de cien metros; como Elmer el agraviado sale huyendo de la pelea, primero el imputado Benjamín, Pablo y David, ellos van a su atrás, detrás de Elmer va Benjamín y a la altura de Hurajirca llega el imputado lo agarra por atrás, lo golpea y lo lanza al abismo, desbarrancándose, cayendo a una distancia de cien metros aproximado, dando muerte al agraviado por traumatismo encéfalo craneal, que lo llevo a la muerte, el señor Pablo debe ser Benjamín, como era músico tenía que volver a la fiesta y volvió efectivamente el imputado, en el camino que volvían, empezaba hablar cosas incoherentes y los testigos lo escuchaban lo que sabía lo que había realizado, en la fiesta, empieza a balbucear lo que había hecho, los testigos escuchan que él hablaba lo que había hecho; el mismo que está tipificado en el artículo 106° del código penal; para lo cual solicita una pena privativa de libertad con carácter efectiva de ocho años y cuatro meses, teniendo en cuenta el tercio inferior y una reparación civil de veinte mil nuevos soles (S/. 20.000.00). (Consta en audio).

1.2. El tipo penal en el que se subsumirían los hechos materia de proceso es:

- **PARA EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE:** La conducta del acusado **Isaac Benjamín Nolberto Retuerto;** está subsumida dentro del supuesto tipo penal establecido en el artículo 106° del código penal, que establece como conducta típica: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

En cuanto a la tipicidad subjetiva: Se tiene que el imputado **Isaac Benjamín Nolberto Retuerto,** ha actuado con dolo, pues para cometer el ilícito materia de investigación el acusado aprovechando la hora avanzada de la noche y a la oscuridad agarra el agraviado Marco Elmer Muños Jaramillo por el lugar denominado Hurajirca por detrás y lo golpea, ocasionándole traumatismo encéfalo craneal que lo llevo a la muerte.

1.3. El representante del Ministerio Público, de acuerdo al inciso 4) del artículo 159° de la constitución política que nos rige, “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia. Del mismo modo, es deber del Ministerio Público, conforme el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la carga de la prueba. Y rigiendo en el proceso penal el principio de contradicción y de igualdad de armas, a los cuales se les ha dado fiel cumplimiento, actuándose las pruebas de cargo y de descargo conforme se evidencia en los audios y en las actas del juicio oral, y en estricto cumplimiento de las previsiones constitucionales, sustantivas y adjetivas.

Teniéndose en cuenta que la finalidad de la prueba es establecer la verdad para obtener una justa resolución de la causa. El Código Procesal Penal en su artículo 393°.1° exige la valoración, por parte de los juzgadores, de las pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral, primero individualmente y luego conjuntamente (artículo 393°.2 CPP). Es exigente sine qua nom de validez, que en la sentencia se motive clara, lógica y completamente la valoración de las pruebas que corroboran los hechos y las circunstancias que se dan por probados o improbados, indicando el razonamiento que las justifiquen (artículo 394°.3 CPP). Y dando el cumplimiento a la normativa invocada, esta judicatura da por aprobado:

#### **CON RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE:**

Que, el acto imputado al acusado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto ha sido probado con la declaración testimonial de Stalin Muños Jaramillo, quien señala que en el día de los hechos



fue agredido por el imputado por lo cual huye y vio que su hermano el agraviado le está corriendo seguido por Benjamín escuchado de lejos la voz de benjamín, mátenlo decía, algunos decían mátenlo a Elmer, y vio escapar por abajo, así también está probado con declaración de Juvilo Alvares Tarazona, dijo que el lugar de los hechos se ocasiona un pleito, encontrándose con Clodoaldo diciéndole Stalin le ha pegado a David, Benjamín aparece detrás de mí cuando yo estoy dentro de mi casa y le dijimos toca todavía el arpa, y dijo yo no he hecho y no quiero echarle la culpa a nadie Benjamín le dijo algo así, pero no preciso a quien, también está probado con la declaración de Daniel Medina Becerra, dijo quien hizo el levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos, es un sitio bien pronunciado declive de terreno, como es una zona declive, tomando como una referencia una carretera a cierta distancia o 50 metros estaba el muerto vio sangre – mancha rojiza haciendo recorrido a un metro a aproximadamente encuentra la correa luego más o menos en la zona por el sur encontramos una roca signo de sangre mancha rojiza siguiendo hacia la parte exterior donde en un camino de herradura, no se podía subir por una parte, inclusive gateando recorriendo muestras donde falleció en primera instancia, como la testimonial de Julio Cueva Regalado quien también efectuó el levantamiento de cadáver encontrándole en una pendiente como la testimonial de Pablo Eugenio Nolberto Flores dijo, quien refiere que Benjamín le da un cabezazo a Stalin, luego se han peleado Clodoaldo y Benjamín, Stalin se escapa por el eucalipto, Elmer Muños se ha corrido con dirección a mi casa que queda más debajo de la fiesta, Elmer por ahí se ha corrido atrás de Benjamín, él lo sigue para ver la situación y David también a su atrás a cuatro metros, cuando estuvo por Hurajirca, Elmer se paró, ahí lo alcanzó Benjamín lo agarra de la espalda y lo pateo, viendo como lo golpeo, lo pateaba para abajo y escucho un sonido jash, su tía ha venido a su casa antes de declarar que dijo que si habla así, a ti te vamos a llevar a la cárcel y no menciones el nombre de Benjamín, me he animado decir la verdad porque el fiscal vino para demostrarle como ha sido, a tras recién veía David no creo que vio lo que hizo Benjamín quien quiere ir por otro camino, yo no he querido con los tres hemos regresado a la fiesta de la familia Alvares escuchando hablar algo a Benjamín, dijo que por ahí, se ha caído y se fregado, en la casa de la familia Alvares. La contradicción se aduce la defensa técnica resulta irrelevante debida a la coherencia prestada por este testigo, se tiene también la testimonial de David Jesús Retuerto Álvarez, quien sostiene también que en el día de los hechos y el día mencionado sale Benjamín, le tira un cabezazo a Stalin, Elmer estaba en el caño Benjamín le dice tú también te has metido le tira una patada a Elmer, quien le dice discúlpame, Elmer escapa, le sigue Benja y Pablo con dirección a Hurajirca, fue a la casa de Benjamín encontrando a Pablo, Benjamín dice vamos a seguir

pero regresaron a la casa, para seguir era a Elmer, pablo decía para vas a seguir estaba pablo y Benja parado en el patio, hay abismo hay una loma, cuando los tres regresaban, Benjamín decía le he tirado un cabezazo eso no mas dijo a Elmer dice, Pablo le dijo pasado una semana le dijo que escuchó jash, la defensa técnica dice que existe algunas contradicciones prestadas el 28 de agosto de 2018, pero estas contradicciones resultan irrelevantes por la coherencia prestada por dicho testigo, declaración de Macario Marcelino Villanueva Alvares, dijo que el 26 de agosto del año pasado se programó la misa de su tío, en donde entre otros refiere que afuera del domicilio donde se celebró la fiesta había una bronca empezando en el portón de la casa, escuchando que decían que a David le están pegando, viendo a Clodoaldo y Stalin agarrados peleando, sale Benjamín dice ahora vamos a darnos conmigo, le dijo a Stalin le dio un cabezazo en la cara y le dio una patada, se cayó Stalin, el finado estaba por ahí caminando no más no se atrevió a meterse con nadie, Stalin se metió por el baño, el finado estaba a espaldas, Benjamín le sigue, le alcanza y le da una patada por atrás, le dice Benja discúlrame, se saltó a otro lado por donde estaba la bajada siguiente no más por atrás, Pablo estaba a mi lado corre por mi lado para su casa, por el camino viene José; David y Pablo, Benjamín me dice hace mucho ya me ofendió y me golpeó desde el colegio desde que éramos chibolos, en el lado derecho de la casa también de ahí yo me paré por una ladera le dijimos que había pasado dijo, he seguido hasta abajo cerca al lago que se llama yacupasta, el otro estaba parado en el fondo le he dado una patada y un cabezazo se ha fregado de ahí no más ya yo me he venido, en la orquesta tocaban tres, declaración del perito José Luis Liñán Guerrero quien sostiene que el examen de sangre es humana el examen del médico Javier Walter Luque Sulca, que se sostiene Marco Elmer Muños Jaramillo, que murió por causa de lesiones contusas – traumatismo encéfalo craneano severo; hemorragia intracraneal y hematoma subdural, los cuales son consideradas como prueba válida de cargo, por existir nexo causal entre el hecho y la imputación se ha hace al imputado, conforme establece en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, afirmaciones que ha otorgado certeza a esta judicatura por presentarse las garantías de ausencia de 1) incredibilidad subjetiva, al no haberse demostrado que hay existido entre el agraviado y el acusado relaciones de odio, resentimiento, etc, que puedan incidir sobre la parcialidad de las deposiciones del agraviado. 2) existió verisimilitud, pues las narraciones de los testigos fueron coherentes y sólidas, y además fueron corroboradas con: con el informe pericial – Tomas fotografías que en lugar de los hechos – Hurajirca existe pendiente pronunciada, y que la pericia por parte de la defensa técnica del imputado oralizada en la audiencia lo efectuó por datos de referencia, que no muestra solides en el mismo. Se ha probado que la muerte del agraviado Marco Elmer

Muños Jaramillo ha sido producto de traumatismo encéfalo craneano severo – Hemorragia intracraneal y hematoma subdural, la misma que sostiene en el informe pericial y el examen del perito Javier Walter Luque Sulca, que resulta contradictoria a lo vertido por su encauzado Isaac Benjamín Norberto Retuerto, dijo que siguió a Stalin hasta el pino, y se fue a su casa a sacar dinero para pagar al violinista Abel, demorando cinco minutos aproximado, y ya no encontró a violinista Abel, aduciendo que ha visto Elmer versión que es desvirtuado por los testigos antes mencionados, también indica que aparecieron Pablo y David y retornaron, pero Pablo le siguió a cinco metros, no le dijo nada pero él iba a su atrás, entra a su casa y Pablo también, para luego decir que Pablo no entró a la casa. Y de ahí dice que Pablo se volteo no más y no entro a mi casa y se aparece David y le dice vas a tocar o no, después dice Pablo, se queda en la prueba de su casa, entra a su casa dos o tres minutos saco veinte soles, los músicos eran Keller, Miguel él y Abel Retuerto, versión que es desvirtuada por los testigos que indican que eran tres músicos, así las versiones son poco creíbles, y que se considerarían argumentos de defensa; lo cierto es que efectivamente el agraviado recibió un golpe en la cabeza que le ocasionó la muerte.

Esta judicatura da por probado que el acusado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto, ha cometido el delito de Homicidio simple.

Con respecto a la declaración del acusado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto se consideran pruebas de descargo, esta judicatura no considera creíble tales manifestaciones, por estas consideraciones esta judicatura no le otorga credibilidad a las deposiciones del acusado.

Por tanto, se determina que existe suficiente probatoria que determina la responsabilidad penal de los acusados, no existiendo duda, por lo que el estatus de inocencia principio constitucional cimienta del proceso penal, cuyo fundamento es el principio el “in dubio pro homine, el mismo que está relacionado en tanto se reconoce que la defensa de la persona humana y dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, según lo establece el artículo 1° de la constitución, y que constituye la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico” LANDA; ha sido desvirtuado.

**1.5** con respecto al delito atribuido al acusado, cabe señalarse para que el delito se configure requiere de un comportamiento humano típico, antijurídico, culpable y punible. En cuanto a la tipicidad, la conducta humana deberá estar prevista como el delito en una ley, cuya acción u omisión vulnera la norma jurídica penal y los bienes jurídicos o los ponen en riesgo tutelados en la norma. Para que la tipicidad del delito se configure se requiere que los

elementos objetivos y subjetivos se susciten copulativamente. La parte objetiva describe el “aspecto externo de la conducta humana”, y tiene como elementos esenciales mínimos: “la acción, resultado, imputación objetiva y autoría”, y al parte subjetiva refiere el aspecto interno de la conducta, para imputar una conducta al contenido de un tipo penal y considerarla como obra del autor, necesariamente se requiere la existencia de dolo o culpa, conforme el artículo 12 del código penal.

Por antijuricidad se entiende que, la conducta típica es contraria al ordenamiento jurídico, y no está contemplada dentro de las causas de antijuricidad (legítima defensa, estado de necesidad justificadamente, actuar en ejercicios legítimo de un derecho, oficio o cargo), “la concurrencia de una causa de justificación no neutraliza la lesión al bien jurídico, ni la prohibición general del comportamiento típico, pero si autoriza excepcionalmente su realización”.

Referente a la culpabilidad, esta es considerada como considerado como “un puente entre el injusto y la pena. (...) es un reproche que se le formula a una persona (ente auto determinable dotado de conciencia moral, capaz de distinguir entre el bien y el mal). Se le reprocha lo que ha hecho (un injusto) y no lo que es (su personalidad o carácter) (...). En este estadio se tiene que evaluar si el injusto es obra de autor y se tal comisión u omisión puede atribuirse; en tanto se tendría que exentar la causa eximentes de responsabilidad prescritas en el Art.20° del código penal, los cuales versan sobre la “(determinación de la ) imputabilidad (capacidad para comprender la ilicitud del acto realizado y capacidad para comportarse de acuerdo a dicha comprensión - artículo 20.1 del CP), (si existe) conocimiento potencial de la ilicitud (que se descartaría cuando se incurra en error de prohibición – artículo 14, segundo párrafo, del CP) y la exigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante – artículo 20.5 del CP – y miedo insuperable – artículo 20.7 del CP). (p.46).

Finalmente, la punibilidad, en el que se discutiría el sí y el quantum de la pena, no obstante, existe circunstancias que conceptúan de pena sin que se niegue el delito, “las causas que hacen inviable la respuesta punitiva puede ser penales o procesales, y también anteriores o concomitantes de la penalidad. El elenco completo es considerable, teniendo en cuenta que emergen también de las leyes penales especialmente (derecho penal tributario, por ej.)”.

En cuanto al **delito de Homicidio Simple**, el imputado al acusado **Isaac Benjamín Nolberto Retuerto**; este es un delito deresultado, cuando el agente, sin condiciones especiales, mata a otro (sujeto pasivo: cualquier ser humano), es decir le quita la vida (bien

jurídico protegido). Para el caso materia de proceso el acusado tuvo un actuar positivo (comisión), quien, en horas de la noche, persiguiéndole a fin de alcanzar al agraviado, objeto que logro luego para agarrarlo y golpearlo a Marco Elmer Muños Jaramillo, ocasionándole un golpe certero de muerte. Conforme se aprecia en el informe realizado por la médico Javier Walter Luque Sulca, el mismo que fue ratificado por dicha médico en el juicio oral, concluye como causa de muerte: “traumatismo encéfalo craneano – hemorragia intracraneal – hematoma subdural”. Lo que le permite colegir a esta judicatura que la muerte de dicha agraviada se produjo por un golpe certero en la cabeza del ahora agraviado.

Por tanto, se corrobora la causalidad materia entre el acto (golpe en el cráneo) y la consecuencia (muerte), y siendo presupuesto en el homicidio, que el agente haya creado o aumentado sustancialmente con su acción el riesgo antijurídico respecto al bien jurídico “vida” buscando su destrucción y eliminación más allá del riesgo permitido (imputación objetiva y relación de causalidad).

Y con respecto al aspecto subjetiva de la tipicidad, se justifica que, para el presente tipo penal un elemento fundamental es el dolo, informante de la faz interna del tipo, cuya característica principal es la concurrencia del espacio intelectual y el espacio volitivo, denominado también como el conocer y el querer. En el homicidio, el dolo se manifiesta por el querer matar, dirigiendo la voluntad a ese fin. Solo interesa que la acción se oriente impulsada por la voluntad a matar. Para identificar esta energía psíquica que emerge del interior del agente, el juzgador tendrá que partir de análisis minucioso de la circunstancias del hecho para llegar a la convicción de su concurrencia en la psíquica del agente.

Al respecto la doctrina manifiesta: “es necesario brindar al juzgador ciertas reglas mínimas capaces de viabilizar la certeza de su existencia. Así, deben tener en cuenta “el medio empleado, la dirección, número y violencia de los golpes, a las condiciones del espacio, tiempo y lugar, como a las manifestaciones del agente anteriores a posteriores al delito, las relaciones al autor y el delito y la relación al autor y la víctima”.

En tanto considerándose que el agente ha realizado el ilícito penal en horas de la noche, después de tener un altercado o gresca con el hermano del agraviado para luego, reprenderle al hermano quien huye de la gresca, el acusado inmediatamente efectúa una persecución, objetivo que es logrado, y luego de alcanzar al ahora agraviado es agarrado por atrás y luego de un golpe certero ocasionarle la muerte inmediatamente, dirigiendo su voluntad a ese fin.

Al respecto mediante la ejecutoria suprema se establece: “para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típica; dicha intencionalidad o animus meandi importa en el sujeto activo de conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo conciencia y voluntad, al ser de los aspectos indesligables del dolo, debe concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple. (Ejecutoria suprema del 19/11/98, Exp. N°4230-98-PUNO. ROJAS VARGAS, Fidel, jurisprudencia penal, Gaceta jurídica, Lima, 1999, p. 273).

Por las consideraciones antes descritas, esta judicatura declara que se configuran los elementos esenciales que componen la tipicidad del delito Homicidio, por lo que el actuar del acusado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto resulta TIPICO.

Señalamos como otros elementos del delito de la antijuricidad, la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, y no está contemplado dentro de las causas de antijuricidad (legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo), por lo que la excepcional autorización de la realización del ilícito, no es admitida.

Siendo la conducta del agente ANTIJURÍDICA.

Referente al tercio elemento, la culpabilidad, la conducta del agente es reprochable, toda vez que esta es una persona auto determinable dotado de conciencia moral, capaz de distinguir entre el bien y el mal. Por tanto al haber, ilícito, sido cometido por el acusado, y siendo que tal comisión puede atribuírsele; no suscitándose la causas eximentes de responsabilidad prescrita en el Art. 20 del código penal, el actuar del agente deviene en CULPABLE.

### **III. SOBRE LA PENA A IMPONER**

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad prevista en los artículos IV y VIII, respectivamente del Título Preliminar del código penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito.

Inicialmente el Ministerio Público solicito a esta judicatura se imponga la pena de ocho años y cuatro meses, que también lo postula en el alegato de clausura, precisando que ese encontraría en el tercio inferior, por existir una atenuante a favor del acusado que vendría a ser que carecería de antecedentes penales en aplicación del artículo 45-A y 46 del acotado.

De la pena conminada para el delito de homicidio simple se extrae ya pena concreta conforme las previsiones del artículo 45-4 y 46° del código penal. Individualizando la pena y verificándose la concurrencia de circunstancia se tiene:

**LA PENA A IMPONER PARA ISAAC BENJAMÍN NOLBERTO RETURETO:**

<b><i>IDENTIFICACION DE LA PENA BÁSICA (Principio de legalidad)</i></b>		
Límite inicial	Limite Final	espacio punitivo
06 años	20 años	14 años
<b><i>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA CONCRETA (Principio de la pena justa)</i></b>		
Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
de 6 año a 10 años 8 meses	de 10 años 8 meses a 15 años 4 meses	de 15 años y 4 meses a 20 años

Evaluando las circunstancias atenuante prescrita en el artículo 46° del código penal, se tiene que el acusado tiene la condición de REO PRIMARIO, por lo que es de aplicación en inciso 2.a) que prescribe: “cuando no existe atenuante ni agravante o concurrencia únicamente situaciones atenuantes la pena concreta se determina en el tercio inferior”. Siendo el máximo legal fijado por el tipo penal: 20 años, empero en aplicación del artículo 397°.3 NCPP, que fija como regla que el Tribunal o el juzgador no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, y siendo que la Fiscalía solicito como pena ocho años y cuatro meses; en aplicación de artículo 46-B del C.P, siendo la pena concreta a imponer.

**IV. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.**

“Respecto al monto de la reparación civil, la cual busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, si bien es inestable el valor del bien jurídico afectado como es la vida humana, no siendo susceptible de valoración patrimonial, el monto indemnizatoria debe ser el mayor posible a título de compensación al sufrimiento de los familiares del agraviado”. Ejecutora suprema del 28/08/2008, R.N. N° 1270-2008-TACNA. VOCAL PONENTE: PARIONA PASTANA, Gaceta penal y procesal penal, t. 11, Gaceta jurídica, Lima, mayo 2010, p. 258.

Aun cuando no se han actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado inicialmente la fiscalía la suma de veinte mil soles (S/. 20.000.00), sin embargo no ha actuado ningún medio de prueba, no solo para determinar el daño del evento (la afectación inmediata que podría haberse causado a los agraviados ni la secuela que pudo haber causado), tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permitan determinar el daño resarcible (el costo para indemnizar o remediar el daño

evento y producido); como de la parte agraviada; sin embargo para estos efectos se tiene en consideración que en este tipo de delitos en los que se ha producido homicidio simple, requiere que la parte perjudicada en el homicidio simple, sea sometida a la psicoterapia individual y familiar en un centro de salud, por lo que corresponde fijar la Reparación Civil en una suma prudencial que resulta proporcional al daño causado y objetivamente demostrado, que dado a la escasez probatoria aportada para estos efectos ha de accederse a la suma propuesta por el Ministerio Público.

#### **V.- SOBRE LAS COSTAS**

**Las costas:** las decisiones que ponga fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del código procesal penal, siendo del cargo vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, existen circunstancias atendibles para excluir al acusado del pago de las costas, como en la situación económica de los condenados por lo que no deberá asumir el pago de éstas.

#### **VI.- Por otro lado la Ejecución Provisional de la Sentencia:**

Que, estando a los fundamentos precedentes, el suscrito como Juez Unipersonal, considera que concurren suficientes actos de prueba que vinculan a los procesados con el ilícito penal que se le atribuyen, y que eventualmente hacen de su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

En audiencia de juicio oral no se ha verificado circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad penal, por lo que la pena impuesta es superior a cuatro años, como tal concurren el presupuesto que señala el artículo 268. b) del código procesal penal.

De lo expuesto, habiéndose dado la lectura integral de la sentencia condenatoria y efectiva, de conformidad con lo señalado por el artículo 402° del código acotado, emita la sentencia se puede disponer la ejecución anticipada del fallo y encontrándose el condenado próximo a vencerse la medida coercitiva de presión preventiva y en la que se ha impuesto pena privativa de libertad de carácter efectivo y dada a la gravedad del hecho el suscrito como Juez considera la ejecución anticipada de la sentencia condenatoria.

#### **VII.- PARTE RESOLUTIVA.-**



Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad.

**FALLO:**

**PRIMERO:** a) **CONDENANDO** a **Isaac Benjamín Nolberto Retuerto** a **ocho años y cuatro meses de Pena Privativa de Libertad Efectiva**, cuyas generales de ley se ha expuesto anteladamente, por el delito de homicidio simple, la misma que se computará desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Victor Pérez Liendo” de Huaraz, de sentenciados de Huaraz, esto es, del 28 de agosto del 2017, precisando como vencimiento de la condena el 27 de diciembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de presión preventiva.

**SEGUNDO:** Fijase el pago de reparación civil de **VEINTE MIL SOLES** que deberá pagar la condena a favor de los familiares del agraviado del occiso Marco Elmer Muños Jaramillo.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de la presente sentencia provisional remítase los oficios a las autoridades competentes, de acuerdo en lo establecido por el artículo 402° del código procesal penal (Ejecución anticipada), inmediatamente en el día por el medio más rápido posible.

**CUARTO:** se dispone la **EXONERACIÓN** de las **COSTAS JUDICIALES** a los sentenciados.

**QUINTO:** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; **REMITASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de ley; en este acto quedando notificadas las partes presentes tanto el señor Representante del Ministerio Público y el señor abogado de la defensa de los imputados.

En este acto, se pone a considerar de las partes, si se encuentra conforme o no con la sentencia pronunciada.

**Defensa técnica del imputado:** Interpone el Recurso de Apelación, solicitando el plazo de ley para fundamentarlo.

**Juez:** Concede el plazo de cinco días a la defensa de los acusados para que lo formalice, con arreglo del inciso 2) del artículo 405° del código procesal penal.

**VIII.- CONCLUSIÓN.**

Se da por concluida la presente audiencia siendo las ocho con treinta y siete minutos de la noche, del día de la fecha, firmando el Juez Unipersonal y la especialista de la causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 121° del código procesal penal, por lo que se cierra la grabación del audio. Doy fe.

## **SALA MIXTA DESCENTRALIZADO DE HUARI**

**EXPEDIENTE** : N° 00181-2017-30-0206-JR-PE-01  
**PROCEDENCIA** : J.U.P. DE POMABAMBA  
**MINISTERIO PUBLICO** : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE HUARI  
**IMPUTADO** : NOLBERTO RETUERTO ISAAC BENJAMÍN  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
**AGRAVIADO** : MARCO ELMER MUÑOS JARAMILLO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.**

Huari, veinte de diciembre---/

Del año dos mil dieciocho---/

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari, doctor FRANCISCO FIDEL CALDERÓN LORENZO (Presidente – Director de Debates), NADIEL RODOLFO PRINCIPE NAVA (Juez Superior) y ALEXANDER SOTOMAYOR CASTRO (Juez Superior), y en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado Nolberto Retuerto Isaac Benjamín. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

#### **I. RESOLUCION MATERIA DE ALALZADA.**

**1.1.-** que viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución judicial número ocho, de fecha veinte ocho de setiembre, que FALLA: 1. Condenado a Isaac Benjamín Nolberto Retuerto a ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, cuyas generales del ley se ha expuesto manteladamente, por el delito de Homicidio

Simple, la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el instituto penitenciario “Victor Pérez Liendo” de Huaraz, de sentenciados de Huaraz, esto es, del 28 de agosto del 2017, precisándose como vencimiento de la condena del 27 de diciembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otro medio coercitiva de Prisión Preventiva. 2. Fíjese el pago de una reparación civil de veinte mil soles que deberá pagar el condenado a favor de los familiares del agraviado del occiso Marco Elmer Muños Jaramillo.

## **II. SÍNTESIS IMPUGNATORIO.**

**2.1.-** Que, la sentencia venido en grado ha sido cuestionado mediante el recurso de apelación inserto a folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta y tres de autos, formulada por la defensa técnica del sentenciado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto, señalando básicamente los siguiente;

**a)** Que a quo cree de modo inconvertible en la versión inmutativa del testigo Pablo Eugenio Nolberto Flores, pese a que la sola versión del testigo no es prueba suficiente, si no esta debe ser corroborado por otros medios de prueba periféricos, que en este caso no ha sucedido; **b)** El a quo también ha dado como cierto la versión del testigo David Retuerto Álvarez, debido a que había contradicciones que habrían incurrido dicho testigo, sin embargo el a quo no valorado tales contradicciones; **c)** que la tesis inmutativa de que recurrente le habría agarrado, golpeado y luego lanzado al precipicio, no tiene sustento factico, ya que si dicha versión fueron cierta, entonces era lógico que el agraviado tuviera hematomas de tal agresión, sin embargo el certificado médico emitido no advierte tal circunstancia; **d)** Que según el certificado médico legal, se advierte que cuando realizan la necropsia, señala que la víctima habría fallecido aproximadamente 12 horas, por otro lado se tiene que la víctima habría fallecido de TEC grave, y al consecuencia logia del TEC grave es la muerte instantánea, si los hechos pasaron aproximadamente a las 11 pm del día 26 de agosto del 2017, no hay lógica no coherencia con la fecha y hora de muerte; **e)** Que el a quo no ha precisado las razones por las cuales la pericia de parte del Ing. Robles Alvarado Vladimir, no tiene relevancia; **f)** que el argumento de la mancha de sangre, la hebilla de la correa y la correa, supuestamente encontradas en el lugar de los hechos, no tiene ningún sustento, toda vez que no han estado bajo la cadena de custodia, menos la fotografías ofrecidas sobre tal circunstancia por el Ministerio Público, por lo que la sentencia transgrede el deber de motivación de las decisiones judiciales, más a aun si se tiene en cuenta que con

ella se está limitando un derecho fundamental, en consecuencia solicito que se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se me absuelva de la acusación fiscal.

### **III. CONSIDERANDOS:**

#### **3.1.- Premisa Normativa.-**

**3.1.1.-** Que, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de la ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento – sólo allí se actúan las pruebas-, analizando los “hechos” para confirmar o descartar. Debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con la manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos. Para imponer una sanción penal no basta que se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado, caso contrario simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el tribunal constitucional (en adelante TC), señala: *“la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia”*.

**3.1.2.-** Que, por el principio de presunción de inocencia (iuris tantum) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; va decir, hasta que no la exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (Garantía Constitucional e internacional). Así la Corte Internacional ha firmado que: *“en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla en tanto en el

principio – derecho de dignidad humana “*la defensa de la **persona humana** y el respeto de su **dignidad** son el fin supremo de la sociedad y del estado*”.

**3.1.3.-** Que, los actos de investigación preparatoria, tiene por objeto de reunir medios y elementos de prueba que llevan a la convicción de la realidad del delito, de las circunstancias en que se perpetraron, y de sus móviles; establecer la distinta intervención que hayan tenido los autores o partícipes. En tanto el juicio oral tiene por objeto la actuación probatoria, es decir, sólo en esta etapa se podrán llegar a determinar con certeza la verdad material, bajo el principio del juicio previo (oral, público, contradictorio e inmediación).

**3.1.4.-** La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** en la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se quedaría de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto puede ser escueta, concisa e incluso - en algunos ámbitos – por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.

**3.1.5.-** Por otro lado, debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en el segundo lugar, la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto; por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. En relación a la primera, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales se suministran los elementos necesarios para

la valoración final de la prueba. En lo que respecta a la segunda, no se debe olvidar que en la valoración de la pruebas el Juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

**3.1.6.-** La exigencia de una suficiente actividad probatoria, de cargo y constitucionalmente legítima, es base indispensable para destruir la presunción de inocencia. El TC señala: “(...) *el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponda actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia*” (STC 0618-2005-PHC/TC, FJ 22).

**3.1.7.-** Según el **principio de lesividad** si la conducta no causa daño o peligro al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “*Al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicas tuteladas*” (Corte Suprema – R.N.N° 017-2014). El principio de **imputación necesaria** es una manifestación del “**principio de legalidad**” y del principio de “defensa procesal”. Por este principio, una persona solamente puede ser procesada por un “**hecho típico**”, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para su configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un “hecho circunstancia con relevancia penal” se tiene que tener en cuenta todos los aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente la conducta del agente al tipo penal al concreto; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetiva; así como el reproche del injusto – imputación objetiva, subjetiva y personal. La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe.

### **3.2.- Estructuración del Injusto Penal de Homicidio Simple.-**

**3.2.1.- Análisis del delito.-** en la tipicidad (que es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descrito) se deberá analizar [en el aspecto objetivo]: la acción típica, el bien jurídico, la imputación objetiva que requiere comportarse como presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, comprobarse el

resultado como expresión de riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la propia acción típica, los elementos descriptivos y normativos del tipo; en tanto [en el aspecto subjetivo] la concurrencia del dolo (para este caso concreto), y otros elemento subjetivos de tendencia interna. En la antijuricidad (formal y material), el juicio objetivo y general que se formula en base a un carácter contrario al orden normativo y lesión o peligro del bien jurídico protegido. En la culpabilidad, la imputación personal que supone el reproche, porque pudiendo obrar de otra manera ha realizado el injusto penal. Claro está, todo ello, en el aspecto positivo del delito, sin embargo el análisis también será en un aspecto negativo del delito, esto es tener que comprobar si el hecho es atípico, o la conducta no puede adecuarse al tipo penal en concreto por concurrir una causal de atipicidad, ya sea por ausencia del acción, un error de tipo (vencible o invencible), por ausencia del elemento subjetiva del tipo (dolo), también invocar las causales de justificación en particular permitidos por la ley (para desbaratar la antijuricidad); asimismo comprobar si en el injusto penal concurren causas de “exclusión de la culpabilidad”, como causales de inculpabilidad o exculpabilidad, error de prohibición (vencible o invencible) , error de comprensión culturalmente condicionado, entre otros.

**3.2.2.- Descripción Típica.-** el artículo 106° del Código Penal, señala: **“el mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.**

La conducta típica, consiste en matar a otra persona (sin que concurren algunas de las circunstancias especiales, que configuran otros tipos). La acción se encuentra dirigido la vida (sea por comisión u omisión impropia). Como elemento componentes de la acción típica, se tiene como el acto de ejecución (efectuado por el autor directo), y que mediante una relación de causalidad (nexo causal) lleve a la finalidad de un resultado (muerte). En la tipicidad subjetiva siempre se requiere el “dolo” (animus necandi). Dentro de la clasificación de los tipos, el delito de Homicidio, por su estructura es un tipo básico, por el propósito del acción de un tipo de resultado, por la afectación del bien jurídico es un tipo de lesión, por la modalidad de la acción, es un tipo resultativo y por la consumación de la acción típica es un tipo instantáneo. En cuanto al bien jurídico, se protege la vida humana independiente; este derecho ha sido consagrada jurídicamente a nivel supranacional (del cual forma parte nuestra legislación), además de consagrar el derecho a la vida de manera pormenorizada, se establece una garantía genérica: “la provisión de privar arbitrariamente de la vida a un ser humano”, aparece constitucionalmente configurado como un derecho fundamental, por cuanto es deber

del estado, proteger la vida humana frente a los ataques homicidas procedentes de particulares.

### **3.3.- Análisis del Caso Concreto (En lo Fático y Jurídico) y Valoración, de los Medios y Elementos de Prueba, para el Juicio de Subsunción en la Tipología del Homicidio Simple.-**

**3.3.1.-** En el presente proceso, se tiene la tesis como imputación (según la teoría del caso de la parte acusadora), que el día 26 de agosto del 2017, en el lugar denominado Atsapi del caserío de Viñauya la familia Álvarez Tarazona celebró la misa en honras de su padre, es así que se da una fiesta en el domicilio de la señora Zenaida Tarazona Martínez, quien asistió la persona de Stalin Danny Muños Jaramillo y Marco Elmer Muños Jaramillo (agraviado), quienes bebieron licor, es así que a horas 01:00 del 27 de agosto del 2017, la persona de Stalin Danny golpeó a David Álvarez Retuerto de 15 años, después que el primero lo reclama porque le dijo cuñado, momento que es advertido por la persona de Clodoaldo Domingo Álvarez Tarazona quien empieza a golpear a Stalin Danny, luego sale Isaac Benjamín Nolberto Retuerto (imputado) quien da un cabezazo en el rostro y Augusto Antonio Álvarez Tarazona igualmente empieza golpear a Stalin Danny en diferentes partes del cuerpo, en cual el menor David Álvarez Retuerto agarra a Clodoaldo para que no sigan golpeando a Stalin Danny, en preciso momento sale su hermano Marco Elmer jala a Stalin Danny y huyen hacia el lado derecho de la puerta de la fiesta y Stalin Danny se esconde en un corral de oveja, mientras Marco Elmer siguió caminando el camino con dirección al norte altura del camino herradura que va a la carretera y es interceptado por Isaac Benjamín Nolberto Retuerto y Clodoaldo Domingo Álvarez Tarazona aproximadamente a unos 200 metros de la casa de la fiesta, altura de una pendiente (loma de roca) y es lanzado a una altura de 40 metros, quien Marco Elmer cae y es golpeado en una roca en la cabeza parte del rostro desbarrancándose aproximadamente 100 metros, llegando cadáver a dicho lugar a unos 50 metros antes de la nueva carretera, fallecido por traumatismo encefálico craneano severo.

**3.3.2.-** Revisada la sentencia materia de apelación al Juzgado Penal Colegiado Ad-quo arriba a la condena del acusado a partir de los siguientes datos. **a)** Que, el acto imputado al acusado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto ha sido probado con la declaración testimonial de Stalin Muños Jaramillo quien señala que el día de los hechos fue agredido por el imputado por lo cual huye y vio que su hermano el agraviado le están corriendo seguido por Benjamín escuchando de lejos la voz de Benjamín, mátenlo acá, alguno decían mátenlo a Elmer, y vio



escapar a Elmer por abajo. **b)** La declaración de Jubilo Alvares Tarazona, quien dijo que en el lugar de los hechos se ocasionó un pleito encontrándose con Clodoaldo diciendo Stalin le ha pegado a David, Benjamín aparece detrás de mí cuando yo estoy dentro de mi casa y le dijimos todavía toca el arpa, y dijo yo no he hecho y no quiero echarle la culpa a nadie Benjamín le dijo así, pero no preciso quien. **c)** La declaración de Daniel Medina Becerra y Julio Cueva Regalado, dijo quien hizo el levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos, es un sitio pronunciado declive de terreno, como una zona de declive, **d)** La testimonial de Pablo Eugenio Nolberto Flores, quien señala que Benjamín le da un cabezazo a Stalin, luego le han pelado Clodoaldo y Benjamín, Stalin se escapó por el eucalipto, Elmer Muños se ha corrido con dirección a mi casa que queda más debajo de la fiesta, Elmer por ahí ha corrido atrás Benjamín, él le sigue para ver la situación y David también a su atrás a cuatro metros, cuando estuvo por Hurajirca, Elmer se para, ahí lo alcanzo Benjamín lo agarra de la espalda y lo pateo, viendo como lo golpeo, lo pateo para abajo y escucha el sonido jash; **e)** Declaración de perito José Luis Liñán Guerrero quien sostiene que el examen de sangre es humana; **f)** el examen del médico Javier Walter Luque Sulca, que sostiene que Marco Elmer Muños Jaramillo, murió por causa de lesiones contusas – traumatismo encéfalo craneano severo, hemorragia intracraneal subdural, **g)** con el informe pericial de parte y tomas fotográficas del lugar de los hechos.

**3.3.3.-** Que, para los efectos de una valoración probatoria – de acuerdo a la sana crítica, se debe en principio evaluar con pruebas contundentes, pero muchas veces, existen hechos delictivos que no se puedan demostrar con pruebas directas, sí fuera así, los imputados quedarían libres de culpabilidad penal. La “tutela jurisdiccional efectiva” reconocida a nivel constitucional – se resume en el derecho a que se “**haga justicia**” a quien tenga la razón (sea imputado o agraviado), porque siempre la sociedad estará de acuerdo a que una persona que ha cometido un delito sea sancionado [para que no quepa la impunidad], pero de otro lado, rechazará que un inocente sufra un castigo [por un delito que jamás cometió]. Éste principio – derecho despliegue su efecto en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso, derecho al debido proceso o litis – conforme la doctrina conoce – con todas las garantías; así como en la instancia de dictar una resolución debidamente motivada.

**3.3.4.-** Que, los exámenes de los medios probatorios valorados antes mencionados este Colegiado Superior, compartiendo criterio con la a quo, concluye que queda acreditada la responsabilidad del sentenciado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto, respecto del delito de Homicidio simple en agravio del occiso Marco Elmer Muños Jaramillo, en tal sentido, se

aprecia de autos que muerte del occiso se acredita, con el acta de levantamiento de cadáver; protocolo de necropsia, realizado por el médico cirujano Javier Walter Luque Sulca, donde se diagnostica como causa de muerte. *“1. Traumatismo encéfalo craneano severo, 2. Hemorragia intracraneal, 3. Hematoma subdural”*, asimismo, se tiene que ha sido ratificado a nivel del plenario por el citado médico, asimismo respecto de la vinculación así como la responsabilidad del sentenciado se tiene la declaración indagatoria de Muños Jaramillo Stalin Danny quien señala que *“(...) el día 26 de agosto del 2017 salí de mi casa al domicilio de la familia Álvarez Tarazona... en el lugar me encontré con mi hermano Marco... Clodoaldo me dijo “que pasa con mi sobrino” y me agarra del pecho y me vota al suelo... de inmediato salen de la casa Isaac Benjamín, David y Augurio y mi hermano Marco, y a los dos nos golpean afuera de la casa en el patio...escapa rápidamente por cualquier sitio dejando a mi hermano con los agresores y al parecer que mi hermano al ver que me escapaba también se escapó y a él le siguen, al escaparme llegué a un corral de carneros donde me escondí...”*, aunado a ello se tiene lo declaro a nivel de juicio oral donde precisa *“que mi hermano estaba corriendo seguido por Benjamín...”*, cuando a ellos se tiene, la declaración de Pablo Eugenio Nolberto Flores, quien refiere que *“(...) yo fui con dirección a mi casa, eso era 12 de la noche aproximadamente , hacia abajo, para ver la situación de la pelea entre Isaac Benjamín y David me seguía cuatro metros más o menos, los tres seguimos a media noche, caminando rápido los tres, dos minutos veo a Benjamín que agarra a Elmer por atrás lo empuja hacia abajo, lo agarra de la espalda y lo pateo, y suena “jashhhhh” .... Me quede parado de miedo, y Benjamín quiere ir por otro camino y ahí llega David y no quiere seguir de ahí regresamos los tres, y Benjamín decía por a se ha caído se ha frenado, y rápido subimos por atrás de la casa de Benjamín los tres llegamos a la casa, y sale con linterna...”* declaración que ha sido ratificada a nivel del plenario, dicha declaración es corroborado con lo señalado por David Jesús Retuerto Álvarez, que refiere *“(...) Stalin me tira un lapo, estaba en el lado izquierdo mirando al portón, en eso veo a Benjamín le tira un cabezazo a Stalin y mi tío Clodoaldo le tira un lapo a Stalin, luego le agarra a Clodoaldo para que no siga golpeando a Stalin en eso se escapa Stalin se va por el lado derecho del portón, eso era aproximadamente media noche, veo Benjamín va primero atrás, luego Pablo, luego yo fui y una distancia de 10 metros, pero yo voy a buscar al arpero para que toque, en eso escucho un sonido “cashhhhh” cuando estaba cerca al cerro de la loma, y en eso veo a benjamín y a pablo, y veo a Benjamín con linterna de su celular, estaba parado y pablo estaba parado, Benjamín decía “hay que seguir” en eso le dio “para que vamos a seguir” le agarre a Benjamín y los tres regresamos a la casa de mi*

*abuela, en eso en la mitad del camino dijo “ya me fregué” estaba asustado, preocupado totalmente... llegamos a la casa y Benjamín conversa con Macario y le dijo a Macario “le he seguido y le he tirado un cabezazo”, versión que s corroborada por el testigo Macario Marcelino Villanueva Álvarez, pues este refiere que “(...) en eso era la media noche, regresa Benjamín, Clodoaldo y Benjamín dijo “lo he seguido hasta abajo donde está el cerco, estuvo parado como huevon, le di un cabezazo y un paradón...”, medios probatorios que corroboran la tesis del Ministerio Público.*

**3.3.4.-** Por otro lado se debe tener en cuenta que el sentenciado a nivel del juicio oral ha negado su responsabilidad en los hechos materia de imputación, más por el contrario debe tomarse en cuenta que un imputado no es un “*órgano de prueba*”, consecuentemente su declaración no puede constituir un “*medio de prueba*”, por lo contrario es considerado como un “*medio de defensa*”, por tanto la declaración de un imputado contra su coimputado no es asimilable a la de un testigo, aun cuando es de reconocer que dicha declaración puede servir para formar una convicción judicial – no se puede descartar – que se rige en el criterio de credibilidad – no de mera legalidad – las cautelas que ha de tomarse en cuenta resulta del hecho que el imputado tiene la obligación de decir la verdad, tiene el derecho a no auto incriminación y de guardar silencio, e incluso puede mentir, razón por el cual no se le toma juramento, y declara sin riesgo de ser sancionado razones por las cuales en el presente caso se evidencia que lo señalado por el acusado devendrían en argumento de defensa.

**3.3.5.-** Que el recurrente en su escrito de apelación señala que las declaraciones de los testigos Pablo Eugenio Nolberto Flores y David Retuerto Álvarez son contradictorias, al respecto es de mencionar que si bien es cierto inicialmente que ambos testigos no dieron mayores detalles de los hechos sucedidos el día 27 de agosto del 2016, es de verse que estos si lo realizan en sus manifestaciones posterior como a nivel del juicio oral, aunado a ello, es de precisar que dichas versiones son corroboradas por las manifestaciones brindadas y ratificadas a nivel del juicio oral por Muños Jaramillo Stalin y Macario Marcelino Villanueva Álvarez.

**3.3.6.-** Que respecto al argumento del recurrente donde precisa que no hay lógica no coherencia con la hora y fecha de muerte; es de mencionar, de acuerdo al protocolo de necropsia, realizado por el médico cirujano Javier Walter Luque Sulca, en donde señala que el tiempo aproximada de la muerte es de doce horas, por lo que tomando la consideración que los testigos señalan que los hechos sucedieron aproximadamente a media noche, y

tomado en consideración la hora de realización de la necropsia se encontraría dentro del rango del tiempo de la comisión de los hechos, máxime si la hora otorgada por el médico cirujano es un tiempo aproximado.

**3.3.7.-** Por tanto, de la sentencia venida en grado de observa que el juez de la causa se ha ocupado de todas las pruebas aportadas por el Ministerio Público y la defensa técnica del sentenciado , y habiéndose acreditado la comisión del delito de homicidio simple, así como la responsabilidad del procesado con la existencia de prueba fehaciente, indubitable y suficientes; en consecuencia, este colegiado encuentra suficientes elementos de juicio que validan la decisión cuestionada, por lo que debe ser confirmada..

#### **IV. RESOLUCIÓN:**

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; **RESUELVEN:**

- 1. DECLARA INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Isaac Benjamín Nolberto Retuerto, interpongo mediante escrito inserto a folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta y tres de autos, en consecuencia:
- 2. ONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución judicial número ocho, de fecha veintiocho de setiembre, que FALLA: 1. Condenando a Isaac Benjamín Nolberto Retuerto a ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, cuyas generales de ley se ha expuesto manteladamente, por el delito de homicidio simple, la misma que se computa desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Victor Pérez Liendo” de Huaraz, de sentenciados de Huaraz, esto es, del 28 de agosto del 2017, precisando como vencimiento de la condena el 27 de diciembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de presión preventiva. 2. Fíjese el pago de una reparación civil de veinte mil soles que deberá pagar el condenado a favor de los familiares del agraviado del occiso Marco Elmer Muños Jaramillo. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen, una vez sean notificadas las partes procesales. **Juez Superior Ponente doctor Francisco Fidel Calderón Lorenzo.**

**S.S**

**CALDERÓN LORENZO.**

PRÍNCIPE NAVA.

SOTOMAYOR CASTRO.

**ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p>

A		Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>



			argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de</p>

			<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</p>

			<p>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular</p>

					o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple
--	--	--	--	--	---



## **ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Median <sup>a</sup>	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



										[1 - 2]	Mu y baj a						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta								
					X			[13- 16]	Alt a								
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dia na								
								[5 -8]	Baj a								
								[1 - 4]	Mu y baj a								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruen cia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta								
					X			[7 - 8]	Alt a								
								[5 - 6]	Me dia na								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a								
								[1 - 2]	Mu y baj a								
																	30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso ético.**

Para la realización del presente proyecto de investigación que lleva por título: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE EN EL EXPEDIENTE N° 061-2017-JIP-01; JUZGADO PENAL DE POMABAMBA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ.2022, se accedió a información clasificada por lo tanto se tomó conocimiento acerca de los hechos e identidad de los sujetos partícipes del proceso; por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” el autor JULCA PAULINO WALDIR FLAVIO, declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad; las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

JULCA PAULINO WALDIR FLAVIO

Huaraz, Marzo de 2022.



# TURNITIN FINAL WALDIR JULCA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo